COLECCIÓN DOCUMENTAL A.T.H.A.

ATHA-DPH-FCD-001-021

Victoria

Año de 1806

Venta

Otorgada por los Señores Comisionados de la Yngne Yglesia Colegial de Santa María de esta Ciudad, de todas sus Heredades por mitad

En favor

De D.n Ometerio Lopez De Arroyabe, y D.n Pedro de Landa, vecinos respective de esta dicha Ciudad, y Lugar de Alix

No
SS. Azamenor

4

Corresido

En la Ciudad de Vitoria el
dia doce de Julio, y año de mil ochoci-
entos y seis, ante mi el Ynfraescripto
Escno de su Magestad, y del Numero de
ella, y de los Testigos que al fin irán nomi-
nados, con intervencion, y presencia del Sr.
Lic.do D.n Pedro Julian de Calbete Pro Ca-
nónigo de la Ynsigne Yglesia Colegi-
al de Santa Maria de la misma, Vi-
cario de ella y su partido, los Sres. D.n Juan
Pablo de Aniola Patron de Anpe, D.n
Formerio de Arazola Onate, D.n Vicente
de Ajuria, Abad, Mayordomo de Fabrica, y
Clavero respective de dha Colegial, y D.n Fernando
Vicente de Orechu, Comisionados nombra-

dos por la misma, y todos individuos de la Jun-
ta de nuevas obras de ella; Dixeron: que por
medio de D.n Geronimo del Castillo Pro-
de Causas del Frâl Eclesiastico de este
Obispado de Caballeria y Sacalzada, fueron
tavon cierto escrito ante el Señor Decreto
Provisor, y Vicario Frâl de este dicho
Obispado, por el qual Relacionaban, que en
Junta celebrada en diez y seis de Febrero
por los Individuos, y Parroquianos
de dicha Colegial, se acordó, en que se
solicitase Licencia de dicho ordina-
rio, à efecto de vender todas las
fincas pertenecientes à dicha Parro-
quia, con el interesante fin de imponer
su liquido producto à censo Redimible,
donde mas le combenga; mediante à que
siendo las mas Casas, y otras Edificios de
hallan mui deterioradas, y sobre no pro-
ducir en Renta lo que producirian, ponien-

dose su valor a censo, habia q. comu-
nicado todos los años, parte de lo q. ganan
en obras y reparos, y q. hademas se hacone-
saba la Parroquia, de incendios, y otros
riesgos a que estaban expuestas dhas ca-
sas, por cuyos motibos accedio tambien
a la venta de una de ellas, para imber-
tir su valor en las obras proyectadas, è
imponer el sobrante de censo redimible
contra esta M. N. Provincia al tres p.t
ciento, como contara del testimonio
presentado, à una con el indicado es-
to, y q. finalmente concluian supli-
cando, se sirviese concederles licencia, y
facultad, para la venta de las insinua-
das fincas, y para imponer a censo su
producto, como se hallase por mas com-
beniente, aprobando desde entonces
las Cuentas que en su razon se otorga-

ren, interponiendo a ellas la autori-
dad y decreto judicial que fuere me-
nester: Que en virtud de lo Pedido
y del indicado testimonio acordado dho
S.or Provisor, en veinte y quatro de Fe-
brero de este corriente año, en testimo-
nio de su Notario Mayor D.n Juan Do-
mingo Ruiz de Lenzano, dixo como
dió Comision al Referido Vicario de
esta dha Vicaria, para q.e por testimo-
nio de Notario ó Testo, nombrase
Peritos inteligentes, de su satisfaccion,
q.e bajo de juramento q.e les Recibiria-
sen y Reconociesen las casas, y edifi-
cios, nominados, tasando las todas y ca-
da una de ellas, declarando con di-
stincion lo tasado; termino, cabida, y
linderos lo q.e valian en pral y ven-
ta, producian, y merecian de Renta

en cada año, obras y Reparos q.e necesitaban
para ponerlas corrientes y Habitables, à
quanto podria ascender todos los costos, en
materiales, y manufacturas, y los q.e produ-
cirian arrendos, si hera util y conbeniente
à la Causa pia su Conservacion y perma-
nencia, especialmente verificadas las dhas
obras, Reparos ò Labores, ò sino obstante
todo el, sobre dha manifestacion de su importe à con-
lo ò en otras fincas, y si al efecto hera de
conceder la licencia q.e se pedia, segun se
solicitaba, Haciendoles sobre todos dhos par-
ticulares, su declaracion, y haciendoles en
el asunto, y para q.e dicen razon Conclu-
yente quantas preguntas, y Repreguntas
fueren menester para averiguacion de la
verdad: y q.e asi executado se les daba en
igual Comision, para q.e por dicho

ò pregones q.e hania se dieren, ò fixaren en
los sitios y parages publicos, y acostum-
brados, con asignacion de termino compe-
tente, dia y hora, pusiesen en Subasta p.a las
dhas casas y edificios, admitiendo quantas
posturas hiciesen a ellos juntas ò sepa-
radamente, vien fuese a dinero metali-
co contante, ò a censo Redimible, y q.e
con la ultima y mejor de dhas posturas,
y sin proceder al Remate, Remitiesen to-
das las diligencias a aquel tribunal de
donde dimanaban con su informe y pa-
recer, que deberia hacer sobre todo, pre-
viniendo al q.e intentase tomar a censo
que debia acudir a dho tribunal, con su
memorial de hipotecas, para q.e visto P.r
aibiese la informacion acostumbrada y
Rejistradas las indicadas diligencias y en

vista de todo proveer lo q.e hubiere lugar

Que en fuerza de la tal Comision el pre-

dicho Señor Vicario, el dia primero de

Marzo dente mismo año en testimonio

de mi Notario d.n Juan Fran.co de Corue-

ta, proveio un auto por el qual nombraba

y nombrò por Peritos, à d.n Manuel de Cha-

nobe, y d.n Justo de Olaguibel Maestros Ar-

quitectos vecinos de esta Ciudad à fin de

q.e biesen, y reconociesen las indicadas casas

y èdificios, los tasasen todos, y cada uno de

ellos, y q.e executado llebasen a su merced

su debida declaracion con expresion de lo-

dos, Cabidas, terminos, y linderos, lo q.e valian

en Real y venta, producian, y mercedes

de Renta en cada año, obras, y Reparos, q.e ne-

cesitasen para que estubiesen corrientes y Re-

dituables, à quanto podia àscender to-

dos sus cortes, en materiales, y manufac-
turas, y lo q.e podian Importar, y producir-
ermonas: q.e por el mismo auto nombro
all bien por perito Agrimensor, y tasa-
dor) para las dichas pertenencias tam-
bien à dha Parroquia, à Manuel, y Joa-
quin Sanz de Erenchun vecinos de la
misma afin de q.e las Manocieren valuaren
y tasaren bajo de juram.to, lo q.e asi lo hizo
notorio, y habiendolo àcceptado todos dhos qua-
tro Peritos, èvacuaron sus respectivas de-
claraciones en debida forma, y del modo
q.e se les estaba encargado: que en quince de
Abril mediante estan verificadas las di-
ligencias necesarias, se fixasen èdictos, por
los q.e se decia, que qualesquiera persona
q.e quisiera hacer postura à las cinco
casas radicantes en esta misma Ciu-

dad, pertenecientes à la indicada Parroquia,
y que lo heran las en q.e habitaban D.n San-
tiago de Albonigo D.n Manuel de Santa Cruz
D.n Matias de Alegria, Josè Gonzalez de la-
rate, y Pedro Muñz de la Pena, y asi bien
diferentes Heredades radicantes en terminos
de la misma, y lugares de Armentia, Ar-
chabaleta, è Yurre, acudiese à la Casa ha-
bitac.on del preinserto Señor Vicario de
esta misma Vicaria à las tres horas de
la tarde dedia que se contò veinte y qua-
tro del mismo Abril prox.mo pasado, y q.e
cuyas portadas, se admitiesen alli en dine-
ro metalico contante como à censo Redi-
mible: Que en virtud del tal señalamiento,
de dia sitio, y hora, concurrieron al acto,
y q.e se verificò por testimonio del mismo
D.n Juan Fran.co de Corcuera, mucha-

rimas y diberas gentes asi de esta siu-
dad como fuera de ella, en el qual se hi-
cieron muchissimas y diberas posturas
à los ofrecidos èdificios y tierras, asi dine-
ro efectibo ronante, como à censo Redimi-
ble contra esta Provincia al tres por cien-
to, lo q.e se admitiò vajo del concepto
de providenciar como estaba acordado lo
q.e en justicia hubiese lugar: Que para
en puntual cumplimiento de todas, y
cada una de dhas diligencias, y conarre-
glo à lo q.e le estaba mandado à dho S.or
Vicario el Liz.do D.n Pedro Julian de Cal-
bete como juez este el mas èjacto infor-
me, por el q.e Relacionando decia (S.or Prov.or)
que por las diligencias practicadas, y Rea-
lidas, veria el valor de las fincas q.e se
solicitaban enagenar ò permutar

por la Parroquia, y posturas q.e se ha-
bian hecho á ellas, y que ninguna
de ellas llegaba con mucho al valor da-
do por los Peritos á dhas fincas á excep-
cion de la Casa y Huerta ntas en el Bar-
rio de la Plaza, que trae en arriendo Pe-
dro Manl de la Pena, al q.e habia hab-
do muchisimos postores, pero entre-
dor á ella y á las Heredades, al q.e habia
hecho la mejor hera D.n Eugenio de
Aguirre vecino de esta misma Ciudad
ofreciendo por ello ochenta y seis mil, y
quinientos Rr.s pero que sin embargo he-
za de sentir de que se bolbieren á sacar
nuevamente á publica subasta, porq.e
entonces en Virtud hacian dhas fin-
cas mucho mas de lo en que estan

rasadas: Que todas dhas Diligencias se
Remitieron al tribunal de donde dima-
naban, en el que y ante dho Señor di-
cho Provisor Dn Geronimo de Gar-
cillo, en nombre de los Señores Comi-
sionados de la predicha Parroquia de
Santa Maria, las presento y Reyto con
la debida solemnidad, y en su vista con
fecha decinueve del mismo Abril, se
acordó dar como se dió licencia en for
ma à los Comisionados de dha Parro-
quial, para que con la precisa inter-
vencion en todo del Vicario de dha Vi-
caria, pudieren enagenar las cinco ca-
sas ya indicadas: La primera sita en
la tercera vecindad de la Calle de la
Correria à Dn Mariano de Guillorna,

por el Censo de diez y nueve mil, y
quinientos Rr. de Capital, y un Vti-
co por ciento. La segunda vita en la
segunda vecindad de la misma Calle
à Dn Ygolito de Lanaga, por el Censo de
diez y nueve mil Rr. ha igual Vsino:
La tercera titulada meson con su pasa-
ta en la quarta vecindad de la Calle
de la Zapatería à don Gabriel Martinez
de Aragon, por el Censo de veinte y cin-
co mil Rr. à dho Vsito de tres por cien-
to: La quarta vita en la villa de Suso à
Dn Juan Antonio Fernandez de Arroya-
be, por el Censo de veinte mil Rr. Vellon,
al redito de dos y medio: y la quinta ca-
sa con su Huerta vita en el Barrio de la
Plaza à don Florencio de Aliniaga

por los veinte y un mil y ochocientos &.

de su ultima oferta, contenidas todas

ellas por menor con todos sus pertenecí-

dos en dhas tasaciones como mejores pos-

tores, vajo la calidad de ceder, y tras-

pasar su respectivo drô, como se previene

en las mismas diligencias: y para q.e

en fabor de estos Almatantes ò sus cesio-

narios, por las cantidades respective

ofrecidas pudiesen hacer y otorgar las

correspondientes escrituras, con las clau-

sulas, condiciones, fuerzas, juramentos,

sumisiones, y renunciaciones, q.e se ne-

cesitan y sean necesarias, à las q.e

se interponia la autoridad ordinaria, y

judicial decreto en forma para que

valiesen è hiciesen fè, en juicio y fuera

de el; y que respecto la confusion, que
se àdvertia en las posturas hechas à las
Heredades, ya mencionadas y tasadas, se
mandaba para obiacion de àquellos, y
otros inconvenientes, se sacase nuevam.te
à subasta, con assignacion de termino dia
y hora, àdmitiendose las posturas con
separacion bien entendido que aziendo,
ò con respecto à las de un termino ò
Pueblo de modo q.e se supiese con clari-
dad, y distincion, à quales y como se
hacian las posturas expresando los post-
tores si las executaban, ò ha pagar en
dinero metalico ò ha dar fiador, y qu-
antos serian estos ha ha dicho, y contra
quienes estaban impuestos, y en caso q.e
hubiese alguno q.e hiciese postura à

todas dhas Heredades lo executasia
con igual distincion de dineros o Censos,
y q.e a cuyo efecto se debo obiesen todas
dhas diligencias al dho Alcalde Vicario
a quien para ello sele Abalidaba la co-
mision conferida en dho dia veinte y
quatro de Febrero, encargandosele como
sele encargaba procediese en el asun-
to a la mayor brebedad sin sus pen-
dencias por ello el otorgamiento de dhas cin-
co Escrituras, y que con la ultima, y
mejor de dhas portuvan a las expresa-
das Heredades, y sin proceder al Remate
Remitiese todas las diligencias originalmente al dho Tribunal Eclesias-
tico, con su informe y parecer para
en su vista proveer lo combeniente:

Que en Cuio estado el Dho Castillo
presento en nombre de los Vfficios Spes
comissionados ante el mismo Señor Di-
recto Provisor un pedimento ò memorial,
por el que se hacia presente al tral ague
llo mismo que en veinte y nueve de
Abril proximo pasado le informò su
comissionado Dho Señor Vicario de esta ind-
cada Ciudad y su partido Noticiado à
que ninguna de la porteras de las casas
en venta ò precio, por el q.e se conce-
dia licencia, para su enagenaçon no
llegaba con mucho al de la tasa execu-
tada por los Peritos: que lacadan à pu-
blico Pregon sobre las mismas porteras,
seria à cano indubitable dicen por todas
ellas mucho mas de su justo valor

y que por dho escrito seguian Placio

niando q.e no haciendose asi, la Parro-

quia sentiria perjuicios y menos cabos

considerables, en sus emolumentos, y las imagi-

naciones quedarian expuestas al Vicin-

dimiento por lesion enorme quando

no fuese por falta de la solemnidad

legal, y la Comision precisada, a an-

dar en pleytos y contestaciones, adqui-

riendose o no las pueras q.e se hiciesen

despues: Que quando la verdad del primer

principio de donde por Consequencia nece-

saria se derivaban todos los demas no se

probase con el informe imparcial del

mismo dho Comisionado se acreditaria

evidentemente por el examen y

resultado de las Diligencias de dicho ex-
pediente: Que en efecto la primera
Casa sita en la tercera vecindad de la
Calle de la Corredera, en que habitaban
D.n Claudio, y D.n Santhiago de Alboniga,
con su patio, se hallaba tasada por Peri-
tos de conocida Ciencia, y providad en vein-
te, y seis mil r.s vellon, y la mayor postu-
ra que se habia hecho á ella, llegaba á se-
tenas á diez y nueve mil en un Cen-
so contra la Provincia: La segunda, y
la en que habitaba D.n Manu-
el de Santa cruz, estaba tasada por
los mismos Peritos, en veinte y
tres mil seiscientos, y cincuenta: y su
mayor postura era de Diez y nu-
eve mil, tambien contra la Provin-
cia, ó Ciudad. La tercera en que

habitaba Josè de Zarate, sita en la
quarta vezindad de la Zapatería,
con su pajàr, estaba tasada en
veinte y nueve mil seiscientos, fue-
senta reales; y la mayor postu-
ra benìa à sèr de veinte y cincomil:
La quarta en que vivìa, y vive
D.n Matias de Alegria, sitta en la
Villa de Suso, con sus pertenecidos,
que se hallaba asi bien tasada en Vein-
te y quatro mil doscientos reales: y la
mas ventajosa postura benìa àsèr
la de diez y ocho mil asi bien en on
Censo, al Stes. por ciento, segun se de-
jaxìa veèr de dichas Diligencias: de su
exte que otorgandose en las Escrituras
de venta por los precios indicados

y segun se prevenia en el mencionado auto, llegasia á perder la indicada Parroquia considerable xx. en caso que se verificase dha venta vajo los terminos expuestos: que dha Parroquia estaba asegurada de que los Peritos procedieron en la tasacion con la maior imparcialidad, y que por consiguiente valian las fincas el precio en q. fueron tasadas, segun su leal saber y entender: que eran verdades de hecho por si solas, bastaban para descubrirlos gravisimos perjuicios que se irrogaria á la Parroquia si se hiciese de aquel modo la venta: y finalmente q. concluian expresando otras muchas poderosas

razones: Que en virta de tan justos
y verdaderos razonamientos, se sirvió
dho Señor Provisor con fecha de viete
de Mayo próximo pasado proveer-
otro auto Sucid.o á que á rendien.do
á lo expuesto por parte de dhos comi-
sionados, y á lo Resultante del infor-
me hecho en veinte y nueve del
mismo Abril pró. el dho Vicario sin
embargo de lo determinado en cl.to
en su Continuación: proveio en el sig.te
dia treinta por lo respectivo á la licen-
cia concedida para proceder á laven-
ta de Casas q. en el se menciona
en fabor de los rejeros q. se denun.cia-
ban; cuios efectos en esta parte

se suspendian; debolbiendose el expedien-
te al Vfferido Vicario para q.e en conse-
cuencia de la Comision q.e le cita ba con-
ferida dho dia veinte y quatro de Fe-
brero; y de la que tambien comprehen-
dia en lo demas dho auto en treinta
de Abril, la que se Mbalidaba, y en caso
necesario sele conferia de nuebo à ma-
yor àbundamiento para lo que se daria
à entender, con todas las facultades
oportunas y conducentes, especialm.te
para que por termino de tres dias por
pregones ò èdictos q.e hadia se dieren, ò
fixasen en los sitios y parages publicos
acostumbrados, sacase à publica subas-
ta las Casas y Heredades que gudan

ya indicadas, con advertencia de que
el Ymbare se hubia de verificar en
el dia quarto inmediato, señalando
se hora y sitio para el, à fin de que
los que hayan ò deban ponerse, ù otro qua-
lesquiera que intentasen serlo, lo exe-
cutasen con conocimiento, y que en
ellas circunstancias admitiese, y re-
matase con separacion cada una de dhas
casas por su orden, admitiendo asi ba-
jo las posturas anteriormente hechas
à ellas quantas mejoras ò mexoras
hiciesen, y procediendo por
lo respectivo à los Herederos segun, y
como se previno en el mismo auto,
y Comision decretada de dho

ya aitado àdvirtiendose que en esta
parte sera igualmente Ilmara de
Vhay Heredades, para que ami procedan
à hacer un portillo practicando
para todo ello las diligencias q.e se requie-
ran, y fueren menester: y que evacua-
das las unas y las otras, con su informe
y parecer, que debera hacer sobre to-
do, las Ynstrucias originales al Juez de
tribunal à efecto de que se procedie-
se à su aprobacion en caso que lo mere-
cieren, ò à lo demas que segun sucesso
debia de determinarse: Que vajo decre
mpuesto Dho Señor Vicario el q.e lo
alborè, en testimonio de lo mencionad
ll Notario con fecha de diez de Mayo

de este presente año, habiendo pre-
cedido la mas èxacta àceptacion
mandó se fixasen los Competentes
Cedulones ò Edictos en los parages pu-
blicos, y acostumbrados è Yglesias desta
misma Ciudad, y en la Puertas prin-
cipales de las Mferidas cinco Varas, y
tambien en las de las Yglesias, de los lu-
gares de Arechabaleta, Amenia
Arriaga, Yurre, y Betoño, señalan-
dose por ellos àfecto de su Remate
el dia catorce del mismo predicho
mes de Mayo, y la una hora de su
tarde en la sala Capitular de dha
Parroquia: Que habiendo tenido efec-
to la fixacion de èdictos, y pregones

llegada que fue la hora señalada con
cautelon muchisimas de genter ait de es-
ta Ciudad como fuera de ella y habi-
endose apercibido por Jorè Condado ofi-
cial publico de la misma se procedio
à los Pmates por Lotes ò porciones vajo
de varias condiciones y entre ellas la de
poder ceder con el q.l de q.l cada uno
de ellos habia de ser à tres Candelas, y
con arreglo à dhas diligencias que fue
ron leidas todas aquellas q.e heran me-
nester para la buena inteligencia de los Comparentes y se ve
rificaron vajo del tal Pto Concepto asi:
la Casa en que viven D.n Santiago y D.n
Claudio de Albornoja Previteros vecinos
de esta Ciudad sita en la tercera

vecindad de la calle de la Fonseria
de ella con todo su pertenecido quedò
ymbargada en d.n Fernando Vicente de
Vinchez, vecino de la misma en la fon-
tidad de veinte y dos mil y quatro cien-
tos rr. de Vellon dinero metalico con-
tante: La segunda y la misma en q. vive
don Manuel de Santa Cruz, sita en la
segunda vecindad de la misma calle,
quedò ymbargada en d.n Juan de Matura-
na vecino de esta dha ciudad en la
Cantidad de veinte y diez mil rr. à cen-
to ymbargable contra esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Alaba al tres por ciento:
y asi bien por ochocientos rr. dinero
metalico contante importe de las
quatro pusas que hubo en el, de àdos

cientos rr. cada una de ellas: la Gana-
meon Fejabana y paxas, que trae
en arriendo Josè Gonzalez de Lazare,
itas aquellas en la Guarta vecin-
dad de la Calle de la Zapateria, de es-
ta dha Ciudad: y el otro fuera del
Portal de Urbina de ella, que dho ve-
rificado este dho Ymorte en d.n Chri-
ptto de Guillerna en la Cantidad
deveint.e y cinco mil rr. de Vellon, tam-
bien à cenno Rimible contra dicha
Provincia, y hademas por mil Doscien-
tos rr. dinero efectibo Contante
importe de las seis puxas q.e hubo en el.
la quarta y la misma en q.e habita d.n
Matias de Alegria con su Huerta, y
pertenencias sita en la Villa de Seno

quedò Hmatada en Francisco de Echichun
vecino de esta Hfenida Ciudad en la can-
tidad deveinte y dos mil Rr. Vellon igual-
mente à Censo contra esta Dha Provincia,
y al mismo indicado Reo, y ha demas
por dos mil Rr. de Vellon dinero y metalico
contante, total de las diez pusas q. hubo,
hasta que queda verificado: la quinta y
la ynima que trae en arriendo Pedro Mar-
tinez de la Pena con su Huerta sitas en
el Barrio de la Plaza de esta prenotada
Ciudad, quedaron Hmatadas en D.n Floren-
cio de Himiaga. vecino de ella, en la can-
tidad deveinte y cinco mil Rr. Vellon, igual-
mente à Censo contra Dha Provincia al
ano por Ciento; y ha demas por mil seis
cientos Rr. dinero efectivo contante:

Lo iesto y ultimo y como Lote dexo dos las demas tierras sacadas à Almate que dò Realizado este en dn Juan de Mansana, ve cino de esta memorada Ciudad, en la cantidad de iesenta y nueve mil rr. Vellon tambien à censo contra esta dha Provincia al tres por ciento; como tambien por dos mil y quinientos rr. importe de las cinco puras que hubo en el ajuste de quinientos rr. cada una de ellas, pagaderos en la misma especie decontado: con lo que quedaron Realizados en la solemne forma: q.e en veinte y quatro del mismo Mayo, para acabar de formalizar las diligencias que estaban acordadas, el Señor Vicario de esta Vicaria, y su partido pasò à su continuacion. dixo que ratificaba in-

forme Platibo à las portuzas ventajo-
sas que se habian hecho ultimamente à
las posadas en que se deseaba ver, posados
de veinte y siete mil rs. de aumento, y en
Beneficio de dha Parroquia, y que por lo
mismo heria de sentir, se concediese licen-
cia afin de otorgar todas, y cada una de las
Escrituras q. corresponden: que todo lo Pla-
cionado fuè dirigido al Real de donde di-
manaba en el q.e D.n Geronimo del Casti-
llo, en nombre de los dhos Señores Comi-
sionados lo Apoyò y Intervinò en debida for-
ma haciendo merito de las muchas ven-
tajas q.e habian Resultado del Ofrecido se-
gundo Almarc, y del informe ultimam.te
puesto por dho Señor Vicario finalizan-

do con la conclusion de Suplica dcg.
dho Señor Diretto Probision resixbiese à
probar y confirmar dho reconocimiento Ama-
ge de todas y cada una de las fincas
que quedan nominadas, segun y como lo so-
licitò en su primer pedimento ya indi-
cado, y en su consecuencia conceder à
dho Mariano la competente li-
cencia para que con arreglo à el, pudiese
otorgar las Escrituras conducentes, inter-
poniendo à ellas para su validacion y
firmeza su autoridad ordinaria, y ju-
dicial decreto en forma: que en virtud
todas dhas diligencias con fecha de veinte y
nueve del mismo Mayo, el Señor Fiscal
Eclesiastico expuso por medio de su escri-
to no hallaba reparo en q. dende luego

se aprobase el tal ultimo Remate dese-
dar y cada una de las fincas que que-
da hecha Mención y q.e de consiguiente
se concediese licencia à los comisionados
que Representan dha Parroquia, para q.e
con arreglo à d.o judicien vender dhas
fincas, otorgando en su razon las Escri. ne-
cesarias en atencion à la sonocida uti-
lidad q.e se sigue a dha Parroquia:
que en seguida dho D.n Geronimo
de Castillo en nre de dho Comisiona-
do, presento en el citado dia del Peticionario
la mencionada Causa, suplicando se
sirviese conceder la licencia que tenian so-
licitada en sus anteriores escritos, en cu-
ya vista se dió un auto con fecha de vein-
te y nueve de Mayo proximo pasado

Maribo a que se aprobaban y confirma-
ban en quanto ha lugar de derecho las
dhas diligencias, y especialmente el Mar-
te Casas de la Casa en q. habitan
D.n Santiago y D.n Claudio de Albornoz
con su patio en don Fernando Vicente de
Vanechea, por la cantidad de veinte y
dos mil y quatro cientos rr.s el de la ca-
sa que habita D.n Manuel de Stafnez
en D.n Juan de Matuana, en veinte y tres
mil y ochocientos rr.s el de la casa me-
son con su patio que lleba en arrien-
do Josè de Zarate en D.n Christiano de Gui-
llena por veinte y seis mil doscientos rr.s
el de la Casa con su patio que habita D.n
Maria de Alegria, y su Hueca y demas
pertenecidos en Francisco de Cienchun
por veinte y quatro mil rr.s y el de la

Cana con su Hueta que habita y lleba
en arriendo Pedro Martinez de la Pena
en d.n Florencio de Illmiaga, en veinte
y seis mil y seis cientos rr. como mas dan-
der y mejores portores Respectibe con las
Circunstanc. y bajo las condiciones con
que las executaron: Que igualmente se
confirmaba el Cautado de todas las Here-
dades de que se hace aumento en don Juan de
Manrana, en la Cantidad de setenta y
un mil y quinientos rr. como mas ventajoso
portor, tambien vajo las Circunstan-
cias de la Clausula de su razon, y que en su
consecuencia se expidiese licencia en favor
de dho comisionado con inserion de to-
das las citadas diligencias, y demas conducen-
tes; para que con la precisa intervencion
entrado, de dho Vicario procediese a otor-

gar en sabor de los uno dhos las corres-
pondientes Entan devenas en los termi-
nos y circunstancias de sus Escrituras pos-
turas, y firmates, à las q. para entonces se
interponia la autoridad ordinaria, y judi-
cial decreto en forma, para que valiesen
è hiciesen fè en juicio y fuera del. Que
mediante à lo que exaba ultimamente
acordado se expidieron las competen-
tes letras con fecha de seis del mes que
rige, por las que se daba como se dió licen-
cia en forma à los mismos comisionados
para que con la precisa intervencion en-
todo del mencionado Vicario, pudiesen
vender y vendan à d.n Fernando Vicente
de Vzechu la casa en que habitan Don San-
tiago y d.n Claudio de Albeniza como

patio en la cantidad de veinte y dos
mil y quatro cientos rr. Vellon a d.n Juan
de Manzana la enq.e habita d.n Manuel
de Santa Cruz, en veinte y tres mil, y
ochocientos rr. à d.n Mariano de Guillen-
na la casa mejor con su patio que
lleba en arriendo Josè de Zarate, en vein-
te y seis mil, y dos cientos rr. à Fran.co de
Erenchun la casa con su patio q.e habita
d.n Marian de Alegria con su Huerta,
y demas pertenencias, en veinte y qua-
tro mil rr: y à d.n Florencio de Iturriaga
la casa con su Huerta que habita y
lleba en arriendo Pedro Martinez de la
Pena, en veinte y seis mil y seis cientos rr. y
à don Juan de Manzana todas las Here-
dades contenidas en dhas tasaciones en

retenta y un mil y quinientos rs. vn.
à uno, y otro respective, como mejor
portoen, y mas cumplan, en los terminos y
circunstancs. q. comprendian las clau-
sulas de sus posturas, y firmaron en ello
hecho, y bajo las condiciones de la diligen-
cia de su razon, cumpliendo puntualmen-
te los uno dhos con sus respectivas postu-
ras, otorgandose en favor de todos, y cada uno
de ellos las competentes Obligaciones con las clau-
sulas, condiciones, fuerzas, juramentos, renun-
ciones q. se siguieran, y fueren menester,
à las que se interpone la autoridad de di-
cha, y judicial decreto en forma para
que valgan é hagan fé, en juicio y fue-
ra de él, como todo mas por menor, y

enemo Rulia de las citadas diligen-
cias con otras individualidades. a las que
en lo necesario se Remitian dhos Señores
Racionantes cuyo tenor con el de la Cita
de Cesion por su Respectiva or
den de que yo el Essno doy fee es
Como se sigue ——————
Nos el Lic.do dn felipe de Prado Ca
nonigo de la Santa Yglesia de Ca
lahorra Profesor y Vicario gral.
de este Obspado de Calahorra y
La Calzada ē Inquisidor ordin.o
por el Ill.mo Señor dn Fran.co Xa
vier de Aguirre y Gomez obs
po de dho Obspado del Consejo
de S. M Sra. Alos Comisiona
dos de Parroquia de la Ynsigne
Ll.a Colegial de Santa Maria
de la Ciudad de Vitoria al Vi
cario de ella y a las demas per
sonas à quienes lo infrascripto

toca ò tocan pte de en qualquer
manera: hacemos saber en que por
parte del Referido Comparezca
dos se acudio ante nos en veinte
y quatro de Febrero pasado de este
año, presentando Cierto testamo
nio y pedimento solicitando pr
este se les concediese licencia para
venta de las Casas y efectos Raices
de que aquel hace relacion a efec
to de imbentar, y imponer en la
obra q. tenian proiectada, e im
poner lo sobrante, que el tenor
dho testamonio y pedimento, de
pacho librado en su Continuac.
dho q. practicadas a su Virtud, el
de otro pedimento y auto despac
ho de treinta de Abril Ultimo con
el el Memorial portexo
presentado auto de siete de ma
yo siguiente dho q. en su conti
nuacion obradas, pedimento
reportandolas con la Censura
del fiscal q.al Ecc.o otro pedimento
de su presentacion, y auto q. con
vista de todo hemos proveido
mo y otro por su orden a la letra

es como se sigue ———————

testam.to Yo el infrascripto Escno de S.M y del
numero de esta Ciudad de Vitoria
doy fee que oy dia de la fecha en un
ta Celebrada en mi testm.o por
los Sres del Dr Dn Ramon Maria de To
xuxa Canonigo Lectoral y de la Sta
siguesia Colegial de Sta Maria
la misma q.e asistio por el Sr. Arca
de ella, Abad, mayordomo y Paxro
quianos de la misma se hizo ora
decreto, cuio tenor con el de la ca
bera y pie de dha acta por su orde
nes es como se sigue—
En la Sala Consistorial de la In
signe Yg.a Colegial de Sta Maria de
esta Ciudad de Vitoria el dia
duen y seis de Feb.o de mil ochoci
entos Seis, estando Junto y Con
gregado a Son de Campana
tañida segun lo tienen de uso
y Costumbre p.a tratar Conferir y
deliberar Cosas tocantes a el
servicio de ambas magestades
Utilidad y mayor Conservacion
de esta Parroquia los Sres que Com
pone y la mayor y mas Sana par
te especialmente nombrada en el Dr
Ramon Maria de Toxuxa Ca

nonso Lectoral de dha Yns.ª
Y.ª que asistio por ocupaciones
del S.or Cura de ella, el D.r D.n Julian
Vicente de Ordapilleta, D.n Fran.co
Xavier Maria de Aniola Patron
de Aspe Abad, D.n Tomas de
Arrazola Oñate, y D.n Vicente de
Aguirre mayordomo de fabrica y
Clavero, D.n Juan de Yturralde ma
yoral, D.n Juan Prudencio Maria de
Verastegui y Mariaca, el Lic.do D.n
Clemente de Diaz, D.n Zacarias Ga
rrido, D.n Juaquin M.a de Zuazte
é Ydiaquez, D.n Domingo de Ar
danaz, D.n Juan Jose Moroy, D.n
Gabriel Ant.o de Guesalaga, D.n Juan
Ant.o de Aretana, D.n Mathias de
Allesta, D.n Juaquin de Taime, D.n Th
mas de Orbalde, D.n Atenco Pas
co D.n Gregorio de Apodaca, D.n Manuel
de Ezneta, D.n thomas Verrueta,
D.n Juaquin de Oxella, y D.n Fermin

de Lanuumbe, y estando asi fun
dos por testimonio de mi el Esno de
cretaron lo siguiente ——————
En esta Junta el Recordado Dn Jua
quin Mª. de Iglesias e Ydiaquez
presento un papel el que despues
de leido se mando insertar Cuio
tenor à la letra dice asi ——————
El Sr. Arriola hizo presente que en
virtud de la Comision que se le
confirio en la Ultima junta habia
tratado Con el Sr. Diputado Dnal
à cerca de imponer à Censo la
Cantidad que se proporcione, mi
tad en Vales Rs. y la otra mitad
en dinero metalico, y que su Sria. Con
testo que la admitia Con tal q. fue
se mas que la mitad lo que se im
pusiese en la segunda especie y en
tendida la junta a Cuio se haga
presente à la Parroquia por me
dio de su Comisionado el Sor Dn Jua
quin Mª. de Iglesias e Ydiaquez

à fin de que se Cercaorase dela
Utilidad y bentajas que se seau
xan de vender la Casa áe fuente
dela Cauniceria Respecto de q.t con
su producto no solo se impondra
un Censo Conûa la Probincia que
le Tenda mas Renta quedha finca
libre de toda pension, y Caso fou
tuito, si no que quedara Sobrante
para las Obras que tiene proiec
tadas dentro de la D.a Corel Ca
bildo de Canonigos, y la Cofradia
dela Esclabitud, y que Cuales
bentajas Conseguira la Parro
quia Vendiendo las demas
fincas q.e la pertenecen è im
poniendo su valor à Censo
en los mismos terminos con
la facultad Correspondiente
del trib.l Ecc.o Como la tenela
Junta p.a la Venta se Dha Ca
sa, y entendido los S.res Constitu

entes se esta Junta del insento pa
pel antecedente, procedieron a vo
tar en la forma siguiente ——
El Or. S. Abad, dijo que se vendiese
la Casa perteneciente a la Parro.
qua sita en la tenencia Vecindad
de la Calle de la Correra de esta
Ciudad y su hacera del poniente
en la que actualmte. hauita Rafa
el de Salces Vez.o de la misma, Rs
pecto a que la Junta de Comision
tiene para el efecto el permiso y
licencia del Or. S.r Provisor y Vicario
gral de este Obspado de Calaho
rra y La calzada y que dha venta
sea a Remate publico ------
Los Srs
S. Oñate, Ajuria, Yturralde, Se
rasteoin, Garmendo, Retana Vjoan
de Ydigoras, Gurrudi, Alegria,
Apodaca, Orella, Moroy, Urdanga
rin, Urralde, Verrueta, y Larrumbe
se adhirieron al Voto del Or. Abad=

El Or. S. Guevalaza, dijo que se rrenda la rrefferida casa con que todo lo que produjere se imponga à fabor dela Parroquia ———————

El Lic.do Imaz dijo: Que solo se rrenda en el Caso de que su producto sea preciso para las obras, pues solo para tal Caso Contempla haberse dado por dho S.r Pror.r la licencia p.a su enagenacion— ———.

Tarner y Exerea, dijeron que no se rrenda la inducida Casa, y por mayoria de Votos, quedo rresuelto lo votado por dho S.r Abad

En esta Junta despues de una larga y premeditada Conferencia acordaron dhos S.res Vocales en dar Como dieron su Comision en forma al S.r Comisionado de nuebas obras D.n Fran.co Xavier de Tomola Abad mayordomo de fabricas y Clabero D.n Prudencio Moma se Yrarte qui, D.n Saturnino de Otaru D.n Fer

nando vizente se Vnechu, Dn
Eugenio de Aguirre y Dn Lacamar
se Garrido, para que Soliciten que
dho Or. Provisor y Vicario Gnal Con
/. cede la licencia Correspondiente
à efecto se vendan todas las de
mas fincas pertenecientes à la
mchcada Parroquia, baxo la de
claracion que su producto total
se haya de imponer por la mis
ma en su favor, à Censo Redi.
mible donde mas le Combenga
y obtenida dha licencia den
parte à la Parroquia, a excep
cion del Or. Dmas que dixo no se
Solicitase la total licencia —
Con lo qual se dissolbio esta Jun
ta se queryo el Esno su Sno. Doy fee=
Antemi Manuel Dmz de Azua
Que lo asi Compulsado bafelmte
Sacado y Concuenda Conlo se
Su Razon que queda todo en la
acta del asunto y esta p.a pasar

al libro Corriente de Decretos
de la inducada Parroquia a la
que en lo necesario me remito; Y
para que de ello Conste yo he
los efectos que haya lugar pe
dimento de Dhos Sres Comisiona
dos doy el presente que Signo y
firmo en esta dha Ciudad a diez
y seis de febrero de mil ochos. Sy
seis: y va en dos fojas Con esta
de papel Comun por no usarse
del Sellado en esta M. N. y
M. L. Provincia de Alava=
Esta Signado: Manuel Ruiz de
Azua ---------- Rubo

Pedim.to Geronimo del Castillo en nre de
los Comisionados dela Parroquia
de Santa Maria dela Ciudad
de Vitoria, ante Im Corresme
hor proceda: Dijo que en Junta
Celebrada en diez y seis del Co
rriente se acordo se Solicitase
licencia de este Thal para vender

todas las fincas pertenecientes
a dha Parroquia à fin de imponer
su producto à Censo redimible
donde mas le combenga a media
te à que siendo las mas Casas
y obras edificadas se hallaban mui
deteriorados y siempre no produ
cen en Renta lo que producirian
poniendose sus valor à Censo
hay que Consumir todos los años
parte de lo que producen en obras
y Reparos, y à demas le espone a
la Parroquia de incendios y obras
Riesgos à que estan espuestas
dhas Casas, por cuios motibos à
accedido tambien a la venta
de vna de ellas, p.a imbertir
su valor en las obras proyecta
das, e imponen el sobrante
à Censo Consua la Poblacion de
Alaba Como todo Resulta del Testi
monio que presento en cuia clen.a

A Vrd Sup.co se Sirba Conceder
licencia y facultad en forma
a la referida Parroquia y en su
nre, a los Comisionados p.a la ven
ta de los insinuada finca y para
imponer, a Censo su producto Como
hallaren por mas Combeniente a
probando desde a hora las Esxas.
que en su Razon obtengaren e inten
poniendo a ellas la Autoridad y
decreto Judicial que Corresponde
pues es Xp.a que pido Ra= Lic.do Dchaquer
Castillo ——————————————

Com.n Dase Comision al Vsier.o de la Vi
Cama de la Ciudad de Vitoria p.ra
que por testimonio de Notario o Ss.
nombre peritos inteligentes de su sa
tisfacion que baio Juramento que
les Recibira Vean y Reconozcan las
Casas y edificios que hacen mencion
el pedimento antecedente Vista
sen todos y Cada Vno de ellos y
Con distincion declaren su estado

terminos Casidas y linderos q̃ se
valen en pũb y venta producen
y merecen de Renta en Cada un
año obras y Reparos que neceziten
p.ª ponerlas Corrientes y Rehúra
ble, à quanto ascenderan todos
sus Costos en materiales y mia
nufactura y lo que Rentaran y pro
ducirian entonces si serán útil
y Combeniente à la Causa pia
su Conserbacion y permanen
cia especialm.te haciendoles las
Dhas obras, Reparos ò labores ò si
no obstante todo ello serán mas
bentajosa su enagenacion y ven
ta è imposicion de su importe à
Censò õ en obras fincas y se al efecto
es de Conceden la licencia que se
pide segun se pretende, y Caben
dales sobre todos estos particula
res su declaracion y haciendoles
en el asunto, y para q̃e Den Ra
zon Concluente quãntas pre

quntas y Prequntas sean rece
sadas para abenguacon dela
verdad. y àsi esecutado sele da
qual Comision, para que poredic
tor ò pregonev que hana se ven
ò fsen en los Sitios y panajes
publicos y acostumbrados Con
asignacon de tiempo Competente
dia y hora, ponga en Subasta las
dhas Casas y edifcios y admita
quantas posturas se fuesen
à ellos juntas, ò separadam.te
vien sea à dinero metalico Con
tante ò a Censo redimible y Con
la vlana y mejor de dhas posturas
y sin proceder al Remate Hasta
pasados todos los dilg.s a este trâl
Con su informe y parecer q.e hana
sobre todo prebiniendo al que in
tente tomar a Censo que hade
acudir a este trâl Con su memo
rial de hipotecas para que esese
cuta la informaçn a Costumbrada

y Reportadas dhas diligencias
Con Vista de todo se Resuelva
proveer. Asi lo mando, y firmo
el S.r Lic.do Dn Felipe de Prado Ca
nonigo dela S.ta Y.a de Calahorra
Provisor y Vicario gnal de este
Obispado de Calahorra y La cal
zada en Logroño a Veinte y
quatro de Febrero de mil ocho cu
entos y seis se que doy fee=Lic.do
Prado= Ante mi Juan Domingo
Ruiz de Zenzano ——— ———

Auto En la Ciudad de Vitoria a pri
mero de Marzo de mil ochocientos
y seis el S.r Lic.do Dr Pedro Tuban
de Calbete Pro Canonigo dela M.
Segre D.a Colegial de Santa
Maria de ella y Vicario dela
misma y Su partido habiendo
sido Requerido Con el despacho
Comision antecedente espedido
por el S.r Provisor y Vicario

gral de este Obpado de Calaho
rra y La cabrada en la Ciudad
de Logroño el dia Veinte y quatro
del mes proximo pasado que se
halla rematado por Dn Juan Do
mingo Ruiz de Zenzaro su Po
tario mayor en tesmo de mi el
infrascrito que lo soy de esta
Diocesis. Dijo lo obedecia Con el
respeto y beneracion debidas y en
su puntual aceptacion y Cumplim.to
nombraba y nombro por peritos
a Dn Manuel de Echanobe y
Dn Justo de Olaguibel Maestros
Arquitectos Vez.os de esta dha
Ciudad, a fin de que vean y re
conozcan las Casas y edificios
de que hace mencion enel pe
dimento que antecede a dho efec
to pasen dentro de dos dias y cada
uno de ellos y ejecutado hagan

antes su mrd su declamacon es
puesando su estado, Calidades
nos y linderos lo que valen
en pral y renta producen y-
merecen se renta en cada un
año, obras y reparos que necesi
tan para ponerlas Corrientes
y rediziables, à quanto ascen
deran todos sus Costos en ma
teriales y manufacura y lo
que rentaran y produciran
entonces; y asi mismo nom.
braba y nombro su mrd por pe
ritos axumensores y tasadores
para las texras pertenecientes
a la Parroquia a Manuel y Tua
quin ferr de Exenchun Vecinos.
de esta espresada Ciudad se
ejecuto labradores à fin de q.
reconozcan valuen y tasen
las referidas texras uno y otro
perito de la satisfacon de su
mrd ante quien asi lo Con

chuda que sea la tasacon pa
xercan dhos aqumensores
a ebaquom la declonacon/una
da ejecutando lo mismo los Cata
dos dnquitector y a Vros y a
otros les haga saber, yo el Nota
rio dho nombrua to para el efecto.
Y por este su auto que dho Sr
cano firmo asi lo probeyo y mando
se que doy fee= Ln Dor Pedro de
Juan de Calbete= Ante mi Juan
Jph Co de Corcuera

nn En dha Ciudad de Vitoria el espre
sado dia primero de Marzo de mil
ochocientos y seis yo eldho Notario
hice notorio el auto antecedente
a Dn Manuel de Echanobe y Dn
Justo Ant.o de Olaguibel Sres
Arquitectos Vez.s de esta dha Ciu
dad y peritos nombrados p.a lo
que se espera en el que tienen en
tendos se sirvieron dizer

se daban por notificados y cum-
plir con lo que se les ordena se
que doy fee= Concuerda ——

Obra Inmediatam.te y se el espuesto
Notario hice obra notificacn como
la antecedente a Manuel y
Juaquin Lopez de Echechun Conte
nidos en dho auto para los efectos
que en el se espuesan y q.e tam
bien doy fee= Concuerda ——

Declaran de pexuicio
En la Ciudad de Vitoria a quince
del mes de Marzo de mil ochocien
tos seis ante el S.r Alc.de Dn Pedro Ju
lian de Calbete Pbro Canonigo de la
Insigne Yg.a Colegial de Santa
Maria de esta Ciudad Vicario
de ella y su partido y Juez de
Comision para estas diligencias
en testimonio de mi el infrascrito
su Notario parecieron Dn Ma
nuel de Echanobe y Dn Justo Sotto

de Olaçubel mor Arquitector
Vecino de esta espresada Ciu
dad, y perito nombrado por su
mrd pa la tasacion y Valuacion de
las Casas de la Parroquia de Santa
Maria y bajo del Juramento q
Conforme a drd hicieron decla
racion de sus obras de Reparo y
Renta q̃ les parece Deberian dar
despues de Compuestas en la fo
rma siguiente ——— ———

La Casa q̃ habitan D.n Santiago y
D.n Claudio de Alboniga Con su
patio sita en la Feligresia Jeru
dad de la Calle de la Coruena
de esta Ciudad en la cera de la
ponte del poniente que tiene su
entrada y fachada p.ral a la
citada Calle mirando a lo ex
presente la ponte del poniente con
p.ral la pared que cierra el pa
tio con la Calle de la Zapateria
la ponte del medio dia Confina
con Casa del Coro de la Cap.a
de Sn Roque de San Vicente y con

el paso del mayorazgo de Dª
Magdalena de Mesa, por la
parte del norte con Casa de Dn
Marcos de Velasco que segun
se halla al presente con todas
sus entradas, salidas, servidumbres
y usos y servidumbres
tasa su total valor en la can
tidad de veinte y seis mil rs.- 26000
Las obras que son precisas y ne
cesarias executarse para su se
guridad y permanencia se
regulan en la cantidad de un
mil ochocientos y quarenta
rs vn. para cuya renta se requieren
noventa y seis reales en ca
da un año, y en executando
las obras teniendo presente
la estimacion de la Casa al
presente merece de renta los
cientos y sesenta rs vn ____

La Casa que habita Dn Manuel
de Santa Cruz sita en la segunda

4r

vecindad de la calle de la Correra
en la Cera de la ponte del poniente
Con su entrada y fachada prnal
a dha Calle mirando al oriente
y por la ponte del poniente Confina
Con el Conducto maestro de esta
Ciudad por la ponte del mediodia
Con Cava del S. Marques de Legan
da, y por la ponte del norte Con Cava
del S. D. Nicasio el Relasco que
Legun se halla al puevente Con su
entrada habitaciones Viso y sea
bedumbres se tasa su total valor
en la Cantidad de Veinte y dos
mil seiscientos y Cinquenta r.s Vn. 23650
Paga de renta quatrocientos qua
renta r.s cada año y merece Seis
cientos y no tiene necesidad de e/ecu
tarse obras - - - - - - - - - - - - -

3a. La Casa meson y pasar que hae en
arrendo Jose el Laxate Sita

en la quarta vezindad dela Calle
dela Zapatería en la Cera dela pon
te del oriente que tiene su entrada
y fachada prāl a la citada Calle
mirando al poniente y la ponte del
oriente Confina con el Conducto ma
estro de esta Ciudad, por el lado del
medio dia Confina Con Casa vecin
dad dela Sta. Colegial de Sta Ma
ria, y por la parte del norte Con ca
sa de Capellania que administra
dn. Gabriel de Guevalaga.....
El pasar sito en la Cerca fuera del
portal de Xerra que tiene su en
trada por la parte del medio dia Con
fina por el lado de oriente con el ca
mino publico de la Cerca, por la parte
del poniente se halla arrimada a
la muralla y por el lado del norte
Confina su mediani Con el pasar
de Dn. Antº de Tenca q.e segun se

hallan al presente la citada Casa
y pasar con sus entradas salidas
cosos vsos y servidumbres que tasa
su total valor en la cantidad de
sinco y nueve mil seiscientos y se
senta x.s 0.n. ——— 2960

Las obras que son precisas y necesarias
p.a su seguridad y permanencia le re
galan en tres mil y tres cientos x.s 0.n.
Paga se renta nobecientos y nobenta
x.s cada vn año y en esecutando las
obras merece se renta vn mil y ci
en x.s ——— ———

4 La Casa que hasita d.n Mathias de
Alegria con su pasto sita en la villa
suso en la Cera dela pante del poni
ente que tiene su entrada y fac
hada p.ral por la pante del medio
dia confina con la casa q.l hasita
d.n Lucas de Azebedo q.l administra
d.n Manuel de Cabar por el lado
del norte confina con la tapia de
la huerta con la planela de S.ta

Maria y por el lado del poniente
Confina la tapia de dha huerta
Con la Calle publica que segun se ha
lla al presente Con todas sus entra
das hauitaciones y huerta Por
Lo en la Cantidad de veinte y qua
tro mil doscientos pesos ——— 24200
Las obras que son precisas y necesa
rias para su seguridad y perma
nencia se regulan en un mil Ca
ento y quarenta pesos ——— 1140
Paga se renta en cada uno año dos ci
entos sesenta y quatro pesos y en ese
cutando las dhas obras merece quini
entos y veinte y ocho pesos ——— 528.

Nota Para poder vender la parte dela huerta desde la Casa ala plazuela de Santa Maria Con separacion se regulan treinta y un pies de ancho Con Cinquenta y nueve de largo dela parte Contigua a la

plazuela de s.ta Maria incluso
de las paredes de Cantena en Cinco
mil y quatro cientos r.s v.n. Rebajando
esta Cantidad de los ciento y quatro
mil dos cientos r.s del total ———

5.ª La Casa Con su huerta que hasta
y hae en arriendo Pedro Flamí dela
Pena Sita en el Valle de la arca y
tiene su entrada y fachada p.ral po.
la Calleguela mirando al Norte y por
el lado del medio dia Confina la hu
erta dela misma Casa por la parte
del oriente Con huerta del S.r Juan
quer de Legandary por la parte del
poniente Con la huerta de Capellana
de D.n Roque de Echabarri ———
La huerta se halla Contigua a la
misma Casa desde la fachada de
la parte del medio dia hacia la Ca
llegela y Camino de Santa Clara
que sirbe de Camino publico que
segun se hallan al presente dha Casa

y fuenta con todas sus enzadas
fabricaciones obras y sembradumbres
se tasan en la Cantidad de diez y oc
ho mil seiscientos y Cinquenta rs vn. 18350
Paga de renta en cada vn año dos.
cientos setenta y cinco rs vn. y mezcla
pagar quatrocientos nobenta y cinco
rs. y no tiene necesidad de obras.
Se previene que todas las tasaciones
anteriores estan hechas en dinero
efectivo que es quanto pudieron de
clarar bajo el juramento q tienen
hecho: Manuel de Echanove=
Justo Ant.o de Olaguibel ——
En la Ciudad de Pamplona a diez y sie
te de Marzo de mil ochocientos cin
co espresados Dn Manuel de Echa
nobe y Dn Justo Antonio de olaguibel
parecieron ante dho S. Escribano y a
presencia de mi el Notario entre
garon la tasacion y graduacion q
hacian efectuado de su orden y
mandato de las Casas que Compren
de la Comision Concedida pente

reciente a la fabrica y Parroquia
de la Merced y q.ª Colegial de Santa
Maria la qual dha tasacon Com
prende ber o/as Vales y a su pie y fi
rmal se halla firmada de ambos de
su puño y letra Con fecha de quin ce
de este mes espresando la hauan
hecho baxo del Juramento que en
testamento de mi el Notario fecit
cho por su mrd y que hera p.ª axxe
rtada a las dilijencias de su Com
son en la que se afirmaban y ra
tificaban a mayor abundam.to ma
nifestando ser ambos de edad Cum
plida de que Doy fee y firme= Jn
an fran.co de Corcuera ——————

Declaran rebeldes

En Nombre de Thamely Thaquun de
Esenchun Vezino de esta Ciudad
de Vltima pentor tasadores
y agrimensores nombrados por el
S.or D.
S. Vicario de esta dha Ciudad Co
mo Juez Comisionado deputado por
el S.or Provisor de este obispado para

la tasacon de bara heredades
pertenecaentes à la Parroquia
la Insigne Yglesia Colegial de Santa
Maria de esta referida Ciudad
Sitas en diferentes terminos de ella
Lugares de su Jurisdicn. y de los
del de Zuare, para no hacer
dha tasacon bajo del juramento
que nos ha hecho dho S.r Vicario
en testimonio de su Notario segun
y Conforme de dho se requiere en
la forma siguiente

En el Lugar de Tamenaga

Tamentia

Primeramente una heredad en el ter
mino que llaman Mazuqui del
Lugar de Tamenaga sembradura
de quatro fanegas que alinda por el
Oriente a el Camino que se va del
Lugar de Tamenaga p.a el termino
de Zuare por el medio dia con el Ca
mino que se va de la Ciudad de
Vitoria para el Lugar de Zuare

por el poniente à el Rio quebasa
de Santa Lucia para el termino de
Zaragoza por el norte à heredad de
Antonio Arrazola oñate tasada en
Cinco mil y quinientos rs. ——— 5500

2 Dt.a obra en el termino de monsasolo
de media fanega que por el oriente
linda à heredad de los Rs.es S.s canonigos
de la Rs.a yg.a Colegial de Santa
Maria de la Ciudad de Tarazona
por el medio dia avn Regaso por el
poniente à heredad de Dhos Rs.es S.s Cano
nigos por el norte à heredad de Dhos
Rs.es S.s tasada en dos cientos rs. ——— 0200

3 Dt.a obra en dho termino de monsasolo
sembradura de una fanega linda
por el oriente à una mota por el
medio dia à heredad de Dª Graciana
de Echabarri por el poniente a una
laxna por el norte à heredad de Dhos
Rs.es
S.s Canonigos tasada en trescientos rs. 0300

4 Dt.a obra heredad en dho termino de
monsasolo sembradura de una

fanega que por el oriente a linda, q
una mota por el medio dia a heredad
de dhos Rs Canonigos, por el poniente
a una lanna, y por el norte a heredad
de dhos Rs Canonigos tavada en seis
cientos rs ——— 0600

§ Yt una heredad enel termino del
Zuazo Lugar de Zuazo sembradura de ber-
fanegas que por el oriente a linda
a una lanna, por el medio dia a he.
redad dela Viuda de Tenca Terina
de la Ciudad de Vitoria, por el ori
ente a una lanna, por el norte ael ca
mino que se ba de esta dha Ciudad,
para el Lugar de Zuazo tavada en
Seis cientos rs ——— 0600

6 Yt una heredad enel termino de Zarauchi
Axpitia sembradura de media fanega que
por el oriente y norte a linda ael
Camino que seba del Lugar de Tu
mentia p.a Schburu por el medio dia
a una mota por el poniente a una
Cequia tasada en Setecientos rs — 0700

7 Yt.n obra en el termino de Chabesem
braduxa de vna Cuenta que por el
oriente à linda a vna laxxa y por el
poniente a vna Cequia medio dia y
norte. Todeada de Cequias en sesenta x.s 0060

8 Yt.n obra en dho termino de Chabe sem
braduxa de tres Celemines que por el
oriente à linda à vna laxxa por el
medio dia a hexedad dela dha Q.a de
Santa Maria de esta dha Ciudad
de Vitoria, por el poniente a vna
Cequia, por el norte a hexedad del
Mayorazgo que goza d.a Maria
Josefa Ver.a de Segura en la Prov.a
de Guipuzcoa tasada en dozientos v.s 0200

9 Yt.n obra en dho termino de Chabe sem
braduxa de tres Celemines a linda
por el oriente a vna laxxa por el
medio dia à hexedad de dhos v.s Ca
nonges, por el poniente a vna Ce
quia, por el norte a obra dela dha Pa
rroquia de t.a M.a Maria de esta dha
Ciudad tasada en dozientos y Cin
quenta x.s ___ ___ 0250

10 - Yt.r otra heredad enel termino de Tu
Iquana Sembradura se media fane
ga que por el oriente alinda a la
Senda que se ba de la Ciudad se
Vitoria para el Lugar se Bexxor
tiqueta, por el medio dia a heredad
de Dionisio Loper se Aumentaar ver.o
de Aurrenta, por el poniente a una
Cequia, por el norte a el Camino gl
se ba del Lugar se Aurrentia p.a
Lasarte tasada en quinientos r.s 500

11 Yt.r otra en dho termino Sembradura
de media fanega linda por el oriente
a el Camino que seba de la Ciudad
de Vitoria p.a el Lugar se Bexxor
tiqueta por el medio dia a heredad
de los herederos de Juan Loper de
ondateguy por el poniente a la sen
da que dimse de la Ciudad para el
Lugar se Bexxortiqueta, por el
norte a heredad de la Capellania
que goza Eleutemo se Gueto ver.o

del Lugar de Fuenteja tasada
en seiscientos rs ——————— o 600

12 Yt.r otra heredad enel termino de Zi
dona Sembradura de — fanega
que por el oriente alinda a una ca
ada por el medio dia a heredad de Pau
la de Oxa de Vera de Fumentja
por el poniente a heredad del Mon
que de la Alameda por el norte a
heredad delos Rs. Canonigos de Aloja
tasada en trescientos rs ——————— o 300

13 Yt.r otra heredad enel termino de Fu
zanana Sembradura de dos fanegas
alinda por el oriente ael Camino que
lleba de Fumentja p.a Bexo sitgueta
por el medio dia a heredad dela Ca
pellania q.a goza D.r Eusebo de Fac
nega, por el poniente a una laxa
por el norte a heredad de D.a Agna
cia de Echabarri tasada en Ses
cientos rs ——————— o 600

14 Yt.r otra heredad en Dho termino
Sembradura de quatro celemines
q.e por el oriente alinda a Pere

dad de Lorenzo de Txechabaleta
ver.o de Bexo zqueta, porel me
dio dhà ael Camino que seba de
Jarrenteaa pona Bexo zqueta
porel poniente a yna laxna por
el norte à heredad del dho Dn Eusebo
de Jauregui tasada en Cien x.s — o too
15 Dn.o otra heredad enel termino de San
buru Sembradura de dos fanegas
que alinda porel oriente Con heredad
de Manuela de Ynal de Norden
te en Otoña porelmedio dia ael.
Camino que seba de Lasaute pona
Gorrecha porel poniente à heredad
delos herederos de Domingo de
Otaru ver.o de Otoña porel norte
à vn ribazo tasada en Cuarenta
entos x.s ——————————— o 400
16 — Dn.o otra heredad enel termino de
Andoa Sembradura de media
fanega que porel oriente alinda
à heredad de Dn Anselmo de Men
dibil ver.o de Otoña, porel medio
dia à yna Cequa, porel poniente

à heredad del Conde de Villafran
ca ver.o y la villa de Mondragon
por el poniente a una larrata
sada en tres cientos rs ——— o 300

17 Ytt. otra heredad en el termino de
Zuzaiana Semboradura de una
fanega que por el oriente a linda
à el Camino que seba dela Ciudad
de Vitoria para Bexo vazqueta
por el medio dia à heredad de lego
rederos de Juan Ruiz de Yrondo
ver.o del Lugar de Armentia y dha
heredad pega à los tres Caminos
tasada en Ciento y Cinquenta rs o 150

18 Ytt. otra en dho termino Semboradura
de media fanega que por el oriente
/ à linda a la Senda que seba dela Ciudad de
Vitoria para Bexo vazqueta
por el medio dia à heredad de Fran
co Vanclarer Residente en la Ciu
dad de Vitoria por el poniente a una
Zequia por el poniente à heredad
de Ant.o de Arana la qual ver.o

del Luçan de Armenta tasada
en Sesenta rs ——— ——— ——— 0060

19. Yt.o una heredad enel termino de Ec
habe Sembradura de media fanega
que por el oriente à linda a una
larna por el medio dia à heredad
del Conde de Villafranca por el po
niente a una Cequia por el norte
à heredad del Cavildo de Santa
Maria tasada en Cien rs ——— 0100

20 Yt.o una enel termino de Fuzape de
Cinco faneg.as de Sembradura lin
da por el Oriente à heredad de Pau
denas de Espada ver.o de Armenta
por el medio dia à heredad dela Ca.
pellania que goza Dn Ramon Ta
ura de Urrechu por el poniente
à el Monte de Sanburuy por el nor
te à heredad enel dho del dho Dn Ra
mon tasada en mil y dos cientos rs - 1200

21. Yt.o una en dho termino de media fa
nega de Sembradura que por el oc
ente alinda à heredad del Conde

de Villafranca, por el poniente a una
/. Cegua por el ~~poniente~~ heredad de Dn.
Felipe de Sarria de Ver.o de Puxe
tarada en Cien.s ——— 0 600
22. Dt.n otra heredad en el termino de
Dzixmaga Sembradura de dos fane
gas larga.s que por el ouente alinda
a heredad de Manuel de Nancla
xes Ver.o de Lasante por el medio dia
a el camino q.l se ba del Luoan.s 90.
mecha.s para Lasante por el poniente
a heredad del Conde de Villafranca
por el norte a heredad de Pedro Ant.o
se Fanega la oñate tasada en qui
nientos.s x.s — ——— 0500
23 Dt.n otra heredad en el termino de
1.a sembradura.
/. Sanbrxii de media fanega que p.r
el ouente alinda a heredad de
Prudencio Diaz de Espada Ver.o
Fumenaa por el medio dia a dn.s
baxo por el poniente y norte a
heredad de Andres Mendoza
Verde Itoria tasada en Ciento

y Cinquenta rs ——— 2150

24 Yt.ª otra heredad enel termino de
Sanbuxa de quatro Celemines q.l
Sembradura
p.el oriente alinda a heredad delos
herederos de Lucas Lopez, poxelme
dio dia à heredad del vinculo q.l
posa à Manuel de Valde Hsden
te en Oltoria, p.el poniente al
Camino R.l que sba del Lagar de Fu
rrenta a pdua y p.el norte q.l esta
p.el norte al Camino q.l
le Pone cha p.a Lasante tavada
en Cien rs ——— 0100

25 Yt.ª otra heredad enel termino del
Rollo Sembradura de dos fanegas
Cargas la qual dha heredad se ha
lla en dos pedaços por habersele pa
sado el Camino Real de portar p.r
medio dia abriendo q.l el pedaço
que esta a la parte del norte es de
una yugada y alinda del alto
del Rollo p.el medio dia al Ca
mino R.l p.el poniente a una mo
ta p.el norte à heredad del ma

yorango se dn Pedro Tarrio de Alla
ba, y la obra. por ser bien a ver co
mo de Cinco quartas de sembradura
por el oriente a un pico que pega
a el alto del Rollo por el medio dia
a una mota por el poniente a here
dad de Pedro Antº de Anarola.
ñate por el norte del Camino Real
tasada en tres mil y tres cientos rs — 3300

Heredº q. Labrath mas rec Habarria

Pr te
Yten. una heredad en el ter
mino de Stª Lucia sembradura de
una fanega que por el oriente alinda
a heredad de Pedro de Robes
verº de Gomecha por el medio dia a
heredad del Ver Sr. Canonigo de di
cha por el poniente a el Rio que
basa del monte por el norte a here
dad del dho Sr. Canonigo tasada
en ocho cientos rs ——— 0800

2 Dn una heredad en el termino de Ma
turi sembradura de media fane
ga a tasa q. por el oriente alinda a
heredad de dn Pedro Ramon de Ec

hebenua ver.º de viboria por el
medio dia ael Camino R.l de portas
por el poniente a heredad de Lui
de Gueto ver.º de Armenta por el
norte ael Rio que baja del monte
tasada en mil y seiscientos r.s ——— 1600

3 Ytt. otra heredad enel termino de Men
dibrante Semboradura y quatro Ce
lemines que por el oriente a linda
a heredad de dho.r S.r Canonigo
de Vitoria por el medio dia a he
redad de dho.r S.r por el poniente a
heredad de D.n Pedro Ramon y Ec
hebenua ver.º dela Ciudad de Vi
toria por el norte a una laxa de
Uan Xamendi tasada en seis
cientos r.s ——— 0600

4 Ytt. otra heredad enel termino de
Saldiasi Semboradura de dos
fanegas que por el oriente a linda
ael Camino que se va a Lel Lugar
de Armentia para el de Ally
por el medio dia ael Camino que

seba dela Ciudad de Vitoria
para el Lugar de Zuazo, por el
poniente del Camino que basa del
Lugar de Armentia para el de
Ali por el norte à heredad de Dn
dnes Esteban Ver.o de Zuazo
tasada en seis mil y ciento reales 6100
5 Dt.o otra heredad en el termino
de Arechaga sembradura de me
dia fanega. que por el oriente a lin
da à heredad de D.n Fran.co de
Ayala, Vecino dela Ciudad de
Vitoria, por el medio dia a here
dad de Antonio Zarandona viu
do Ver.o de Armentia, por el po
niente al Camino que se basa
de Armentia pa la hermita
de S.n Martin tasada en ocho
cientos rs ——— ——— ——— 0800
6 Dt.a otra heredad en el termino
de Larramar sembradura de
viente Celemines que por el oriente

ente à linda con vn rabo es
zeco ael Camino que van
à Vitoria por el medio dia à heredades
de Prudencio de Espadas y de
nro Lopez Ver de Fumenta
por el poniente ael Camino que
bajan de Fumenta para
Vitoria por el norte à heredad de
los Rs. Canonigos tasada en dos
mil y ochocientos rs ——— 2800

7 Yt. otra heredad en el termino
de Cidoza sembradura de me
dia fanega que por el oriente
alinda ael mo q. baja para la
fabrica del Prado por el medo dia
y norte à heredades de dhos
Canonigos por el poniente a una
senda tasada en mil rs ——— 1000

8 Yt. otra heredad en otho termino
sembradura de ocho celemines
que por el oriente alinda a una
senda por el medio dia y norte à here

dader ve dhos Rs Canonigos, por el 11
poniente à heredad de dha Pa
rroquia tasada en muy y seis cu
entos Rs 1600

9 Ytt. otra en el termino de Escacho sem-
bradura de Cuatro Celemines gl
alinda por el oriente à heredad
de dhos Rs Canonigos por el medodia
à heredad de los dhos, por el poni
ente a un rogado, por el norte a here
dad de Dn Juaquin de Mendoza
de Vitoria tasada en nobe
cientos Rs 900

1o Ytt. otra en dho termino sembradura
de trez Celemines que por el oriz
ente à linda a un rogado por el me
dio dia a una Calleja que se ba
para el termino de Zidoya, por
el poniente à heredad del Vin
culo que goza la hija de Ygnacio
de Ferrenza residente en Vito
ria por el norte à heredad de dhos
Rs Canonigos tasada en quinientos Rs 500

11 Yt.n otra en el término de sexna
sembradura de Cinco Cuartas
que por el oriente y norte à linda
à heredad de Ysidoro de Arpe
verº de Vitoria por el medio dia
à heredad de los Rs. Canonigos
por el poniente a el Rio gleba de
Frmenta en mil y ochocientos rs. 1800

12 Yt.n otra heredad en el termino de
Zarzuana, sembradura de quatro
celemines que por el oriente alinda
con Rego por el medio dia à he
redad de Antonio de Otaru de
viro de Vitoria, por el poniente
à heredad de los Rs. Canonigos
tasada en Ciento y ochenta rs. - 0180

13 Yt.n otra heredad en dho termino
sembradura de una fanega que
por el oriente à linda con Rego
por el medio dia a una Cequia por
el poniente a una laxa, por el norte
à heredad de dhos Rs. Canonigos ta
sada en Seis cientos rs ——— 600

14 Yt.n otra en dho termino sembradura

de quatro Celemines que poel Ouente
ente à linda a vn Regato poel Me
dio dia à heredad de Dn Ramon
gos, poel poniente a vna tarra
y poel Norte a vna Cequia tasada
en dos cientos rs ——— 200

Heredad de Labrantia Primeramte vna heredad en el
Terreno de media fanega que poel oriente
Vitoria se aplico al Cementerio Nuevo y abe en la particion con Landa
al medio dia a linda a heredades
de las mon/ar de Sta Clara de esta
Ciud. de Vitoria poel poniente
al Camino de la Presa poel
norte à heredad de Dn Vicente Iba
ñez Vecino de la Ciudad de Vitoria
tasada en mil y ochocientos rs —— 1800

2 Yt. otra heredad en el termino de la
Presa Chica Sembradura de vna
fanega que por el oriente alinda
à heredad de Dn Jon. de Esquibel
Vecino de la Ciudad de Vitoria por
el medio dia al Camino de las Zu
maquerras, por el poniente a he
redad de Dn Miguel de Cuesta Vecino

de Dha Ciudad, por el norte a vna
Cequia tasada en Cuatro mil rs 4000

3 Yt. otra en el termino de la Zuma
quena Sembradura de faneca y
media que por el oriente y poni
ente alinda a heredades de Tua
quin de Tarrenza ver. Le Thec
hab aleta por el medio dia ala sen
da que llaman del Raposo por
el norte a el Camino de las Zu
maquenas tasada en Cuatro
mil y quinientos rs —— 4500

4 Yt. otra heredad en el termino
de Pilas Sembradura de faneca
y media que por el oriente alinda
del Rio que basa del Norte por
el medio dia a heredad del Coro
de vr. Pedro por el poniente a here
dad del mayorazgo de dr. Pedro
Tarrido de Alaba por el norte a he
redad de los vr. Canonigos de di
cha tasada en diez mil rs —— 3000

5 Yt. otra heredad en Sendrabal
Sembradura de dos faneg. q. los por

Por mitad
Partidos

el oriente alinda al Pno q.e va
ja de Lasante por el medio dia a he
redad de la Ciudad de Arechaba
leta, por el poniente à la Cuesta
de Mendiabal, por el norte a una
cequia tasada en dos mil y dos cientos r.s 3300

6 Yt.n otra heredad en el termino de
Oxante Sembradura de quatro ce
lemines que por el oriente à linda
à heredad de la Viuda de Esta
rrona, por medio dia a heredad del
Mayorazgo de D.n Pedro Tarinto
de Alaba, por el poniente al Pno
que baja de Lasante, por el norte à
el Camino q.e va de Arechabale
ta p.a Armentia tasada en Lei
cientos r.s ——— ——— ——— 0600

7 Yt.n otra heredad en el termino de
Bidebarri Sembradura de Siete
celemines que por el oriente alinda
à heredad de la Capp.a de Nra S.a
Tarinto Cruz Loper de Armenta
por el medio dia à heredad de los S

Canonigos de Vitoria por el pon
ente à heredad que goza de mayor
à mayor matheo de Armenta
residente en la Ciudad de Vitoria
por el norte à heredad de Juan Pe
rez de Calleja ver.o de Lasante ta
sada en ochocientos rr.s ——— 0800

8 Ytt.m otra heredad en el termino de
Aechabaleta. Bidebuxu sembradura de ver. Ce
lemines que por el oriente à linda
al Rio del Molino por el medio dia
y ponte à heredades de la Capella
nia que goza D.n Tarsio Cruz Loper
de Armenaa, por el poniente ael Ca
mino que labresa de Aechabaleta
p.a Lasante tasada en quinientos rr.s 0500

Heredad que labra Cu andobelcha } Ytt.m una heredad en el ter
te
mino de Ihanna Sembradura a
Cinco quartas que por el oriente
à linda à heredad del Franquer
al Bendaña por el poniente y me
dio dia à heredad de D.n Tiburcio
de Velasco Ver.o de Vitoria
por el norte à heredad deb. Padres

Domingos de Victoria tasada en

quatro mil rs ——— 4000

Vitoria Yten otra en el termino de Yurina

aldea sembradura de fanega y

media que por el ouente y norte

a linda a heredad del Spang.r

Bendaña por el medio dia a here

dad del Conde del Sauze por el po

niente a heredad dedho Padre

Domingos dela Ciudad de Vito

ria tasada en dho mil rs ——— 2000

Yten otra en el termino de Otabaxu sembra

dura de dos fanegas y Cuarta que

por el oriente alinda a heredad

dela Capp.a de Yturia, por el medio

dia a Yna Cuesta por el poniente

a el Camino que seba dela Ciu

dad de Vitoria p.a el Lugar de Yu

rre, por el norte a heredad del

Vinculo que posa Domingo de

Camara Ver.no del Lugar de Yurre

en quatrocientos rs — 0400

Yten otra en dho termino sembradura

de media fanega que por el ouente
a linda a heredad de d.n Ant.o de
Zuzze, por el norte a heredad Con
cejil del Lugar de Zuzze tasada
en Cien x.s ——. —————— 0100
X.n otra heredad en el termino de
donde sembradura de media fa
nega que por el ouente a linda a
heredad del vinculo que goza Pue
denco de Artequeta, por el medo
dia a una larra, por el poniente
a heredad del Coro de Zuzze por
el norte a heredad de Pablo Rol
dan vec.o de Zuzze en Cien x.s —— 0100
Las quales dhas tasaciones y R
egulaciones arriba espresadas he
mos efectuado prestado y segun nu
estro leal saber y entender sin frau
de ni parcialidad Con nadie y por
ello lo firmamos en esta dha
Ciudad de Vitoria a dies y ocho
de Marzo de mil ochocientos y
seis = Tuaquin de Exenchun = Ma
nuel de Exenchun ——————

En la espresáda Ciudad de Vto
rra à diez y ocho de Marzo de mil
= ochocientos seis los Hfendos
Manuel y Thaquin de Chenchun
parecieron ante el S. Vicario Jn
er Comisionado y à presencia de
mi el Notario enbiaron la ta
sacion delas tierras y heredades
que Constan de ella y que seles or
dene, por el auto proveido el dia pri
mero de este dho mes por el enunciado
S. Juez Comisionado qe Contiene
doce fojas utiles de papel Comun
y firmada de ambos, espresando
la haian esecutado bajo del Jura
mento que seles Hizo y que he
ra pa. anexion alas diligencias
de esta Comision de que doy fee yo
el Notario y firme= Thuan Than
de Corcuera ——— ———

Dilga. Doy fee yo el Notario que este dia
que se Cuenta quince de Abril de
mil ochocientos seis he puesto y fi
jado en difenente Sitios y publicos
de esta Ciudad de Ocaña

y bonas fuentas pñales delas Ysˢ
de ella dier edictos ō Cedulores
quales que el tenor se ha de hacer=

Edicto Qualquena persona que quisiere
hacer posura à Cinco Cavas Sitas
en el Reato de esta Ciudad perte
neciente a la Parroquial de S.
Maria de ella que son las que ha
bitan Dⁿ Santhago de Alboruz,
Dⁿ. Manuel de Santa Cruz Dⁿ Tha
thias de Alegria Joseph Gonz de La
rate, y Pedro Mañ de la Pena y dife
rentes herederos tambien perte
neciente à la mencionada Parro
quia Paducanten en terminos de
esta Ciudad, y Lugares de Tarren
za Pouchabaleta, y Juxte a cada
à la Casa habitañ. del Sˢ Dⁿ Dⁿ
Pedro Juhan de Calbete Vicario de
la misma y su pontado y las fuentes
nas de la tarde del dia Veinte y qua
tro del mes que Vse Cuias posturas
se admitiran asi en Censo Como en

dinero efectivo. Concuenda le Com
pulsado Con el original de edicto
citado y Con la reserva en nece saria
forma en esta o/a= Juan Fran.co
Corcuera ——————————————

Orden de Por Cuanto) En la esperada Ciudad de Vito
nia el dia veinte y quatro del refer
do mes de Abril de mil ocho cientos
seis despues de dadas las diez horas
de su tarde se Consagraron perso
nalmente en la Casa habitacion
de Dn. S. de los S.S. Pedro Fulian de Calbe
te Pbro Canonigo de la Mta Yglesia Co
legial de S.ta Maria desta Ciudad
Vicario de la misma y su partido
y Juez Comisionado para estas di
ligencias los S. Dn Juan Joaquin de
Arriola Dn Domingo de Arzarola
oñate, Dn Vicente Ayuso Abad, Ma
yordomo de fabrica, y Mayordomo
Clavero de la dha Yg.a y Panroquia
de S.ta Maria Dn Prudencio Maria
de Venastegui Dn Saturnino de

otaru y dⁿ Fernando vicente ve
cheu Comisionados nombrados
por la citada Parroquia para la
intenbencion delaventa y enage
nacion de las fincas de ellas y en
su mñe todos sus sacasen a subas
ta las Cinco Casas y tierras ẽ le
xedades pertenecientes a la nom
nada Parroquia de Santa Maria
à efecto de adman quidntas pos
turas se hiciesen adhas fincas
juntas ō separadamte. por las muc
has personas que asistieron y Con
currieron para ello habiendo sido
espuesto y dado à entender por
mi el infrascripto Notario. qu
e para dhas diligs. se les admi
tian enel Concepto referido qu
antas posturas efectuasen bien
fuese à dinero metalico Contante
ō à Censo Redimible, y despues de
haberse Cencionado y entendido
à toda su satisfn asi dela

Comun Confenida por el Sr. Pro
visor y Vicario qual de este obis
pado a su mrd el enunciado
Sr. Vicario leidole las tasaciones
respectivamte hechas de las insi
nuadas Casas por maestro Ar
quitector de mucha intelgencia
peritacia y habilidad que lo son D.
Manuel de Echanobe, y D. Justo Ter
reno de Olaguibel ambos Vez.s de
esta inducida Ciudad de Vitoria
y por Manuel y Joaquin de Ezen
chun Vez.s de ella de profesion la
bradores y de intelgencia, peritacia y
habilidad en su facultad peritos
todos quatro nombrados por su mrd
y de su entera Satisfacion y Confi
anza quien estando presidiendo
este acto se empezaron a hacer por
tasar. Pasamtte a la Casa en qe
viven D. Santhiago y D. Claudio
de Alboniga Hos hermanos Vez.s
de esta Ciudad, que se halla sita

en la tercera vecindad de la Calle
de la Corriera de ella a la qual
se hizo puerta por una p.s de Al
xarco de Almaga ver.o de esta
Recordada Ciudad en Doce mil r.s
de Vn. en metalico y moneda Contante.
de Inmediata ten.te de Vn Corvanto de Gui
llerna Ver.o de la misma Opuesto
diez y ocho mil r.s tambien en me
talico. En cuio estado por el dho Al
maga se hizo obra por una aña
diendo a la Otarra quinientos r.s
mar y a este tiempo hizo obra el
mdicado Guillerna añadiendo
quinientos r.s mar a la antec.te
pero en Censo Contra esta S.r
y S.r L. Prov.r de Alava o Ciudad
al Edito de tuer por Cierto y Con
la Calidad asi Como el espresado
Almaga de poder tener la facul
tad de Cederla lo q.l se admitio Con
firiendola, y declaro q.l en las demas
posturas que se hicieren a las ref.s
tantes fincas, hauia de Suceder

lo mismo de poder ceder à otra
persona dando conello à la gnal
y para q. que estubiesen advertidos
de que quedaron censuados y en
tendidos todos los concurrentes
con que se passo à practicar igual
diligencia por lo que respecta à la
Casa en que hauita d.n Manuel
de Santa Cruz sita en la segunda
vecindad de la Calle de la Cozena
de esta enunciada Ciud.d por la
qual opuso è hizo postura d.n Ma
nuel de Burgo Ven.o de ella en
la Cantidad de doce mil v.s S.
y el dho. d.n Cayetano de Guillenea
en diez y ocho mil v.s en censo con
sua estas pueblas de N. Prov.a
Ciudad de Vitoria y Pablo de la
Pena Ven.o de ella aumento en la
misma especie de Censo contra las
dhas Comunidades y al fuero por ca
enso quinientos v.s mar.s y d.n Apol
to de Larraga Ven.o tambien de esta
Ciudad hizo postura en igual Clase
de Censo contra dhas Comunidades

y al espuesado Reduto de beer por
Ciento en diez y nueue mil u.s o.s En
Cuio estado se paso a practicar qu
al dilig.a por lo que mira a la Casa
meson en que vive hauita D.n
de Gon.o de Zonate Sita en la quanta
veredad de la Calle de la Zapa
teria de esta Ciudad Con su pasa
sito fuera del Portal de Xubana
a la que se hizo por una p.te Gabriel
Mtin de Fudgon vez.o y p.to
Caueras del numero de esta Ciudad
en la Cantidad de Cient y Cinco
mil x.s o.s tambien a Cenado Conbra
esta Relacionada M.r. p.to
de Alaba al Reduto de beer por Cien
to hauiendo aduertido de que la
Dha Casa hauia de quedar en el
mismo ser y estado que tenia al
tiempo y quando la tasaron y qua
Duaron los Mtros peritos que inter
vinieron: En Cuio estado se paso ha
cer la misma dilig.a por la Casa
q.e hauita d.n Mathias de Allegua.

Con su pertenecido, Sita en la
Veinda del la villa de Suso deer
ta Ciudad, à la que se hizo postura
por Dn Juan Ant.o Ferrin de Arroyabe
Ver.o de ella en la Cantidad de Ve
inte mil rs Vn. en un Censo Contra
esta espresada Hazr. Pral al
redito de dos y medio por Ciento en
mediatam.te Dn Cayetano de Guller
ra Ver.o de esta Ciudad hizo obra
postura ofreciendo dar un Censo
de diez y ocho mil rs de pral Con
tra la misma Pral pena al redito
de diez por Ciento: En cuio estado le
paso y procedo à igual diligencia
por lo que pertenece à la Cara y.
puesta que trae en arriendo Pedro
Marin dela Pena Ver.o de esta Ciu
dad Sitas en el Vanio dela Ar
ca de ella, à las que hizo postura
Juan de Echenchun Ver.o de la mis
ma en Doze mil rs Vn en dinero
metalico y Contante è inmediatam.te
el espresado Dn Juan Ant.o de Arro

yabe hizo oza en treze mil rs vn en
qual especie segun dha Antº
Mendoza Vezº de esta Ciudad
ofrezco diez y siete mil rs vn en Cen
so Conza esta dha Propa
al diez por Ciento inmediatamte
ofrezco Dn Pablo de la Pena en qual
especie y rdito diez y siete mil y
quinientos rs vn y despues de lo
rferido se ofrezco Dn Juan de Roja
la Vezº de esta referida Ciudad
Setenta mil rs vn por las dhas Ca
sas huerta y todas las heredades
pertenecientes, a dha Parroquia
y que se esta tratando de su ena
genacion en pante de Censo Con
za esta dha Propiedad al rdito
de diez por Ciento y le restan de
son quarenta y vn mil rs en
retalico y dinero Contante y el
rferido Enenchun bolbio a hacen
pasbura a las especificadas Casas
y huerta en la Cantidad de diez

yocho mil y quinientos rs. vn. en.
metalico, ẽ vn contrato Dn. Anto
Rodriguez de Arellano vezo de
esta Nobilissima Ciudad ofre
ce por dha Casa y huerta diez
y nueve mil rs. vn. los Setecientos
ducados de ellos en Censo contra
esta M. N. Prova y lo Restante
en metalico. en segunda Dn. Fer
dnez de Orueta Pro Capellan
en esta Ciudad ofrece diez y
nueve mil rs. los quince mil de
ellos en vn Censo contra esta
Prova. al Reduto de tres meses
quartillo por Ciento pero que lo
Completara hasta los tres Ca
bales y lo Restante en metalico.
el dho Arellano bolbio à ofrecer
en los terminos antezedentes pro
puestos veinte mil Rs vn.
el dho Arriaga veinte mil y quá
renta rs. los diez y seis mil en
un pagare contra esta Prova

Al punto dn Jose fuñi dela Cuesta
ofrecio por todas las heredades Cin
quenta y quatro mil xs vn en Cen
so Contra esta Probincia al tres por
Ciento, dn Eugenio se Ofrece ofre
ce por la dha Casa que habita el
espresado Pexa con su huerta y to
das las enunciadas heredades
tambien a Censo Contra esta pre
notada Probincia al redito de tres
por Ciento ochenta mil doscientos
xs vn. El referido dn Ant.o Rodri
guez de Arellano bolbio a ofrecer
por las menadas Casa Con
su huerta, En los terminos que
antesoxxi tiene manifesta
dos veinte y vn mil xs vn el
mismo dn Jose fuñi dela Cu
esta ofrece de nuebo por la indi
cada Casa Con su huerta y to
das las paredes en Qualesquier tes
muros que antes tiene mani
festados ochenta y Cinco mil

x.s V.n d.r Juan oxán se la puente
ver.o de esta Ciudad hize por su
xa a la relacionada Casa el Va
rro dela anca con su huerta
y todas las mencionadas here
dades en la Canzadad se ochen
ta y seis mil x.s V.n asimismo en
Censo contra está dha Prov.a al re
dho de tuer por Cuento el dho d.n Ant.o
Rodriguez de Tuellano en los tem
nos que antemoum.te tiene mencio
dos ofrezco por la dha Casa y hue
erta del Carrio dela anca de
nte y on mil y quinientos x.s V.n
y en segunda diferentes deb.s con
curentes hicieron Donac.n por
tinas a las dhas heredades q.e
dize en dicho Rodrigo de Astu
pe ofrecio hizo por una d.n Ypoli
to de Larraga en Cuento mil x.s
en Censo contra esta Provincia
ó Ciudad al redito de tuer por Cu
ento: a las mismas hizo por una
d.n Eusebio del Campo Ver.o del Cu

gan de otaz en la Canzada se
Veinte mily quinientos v xs vn
en igual especie y Redito de tres v
por Ciento; incontinenta hizo po v
Dna a las Dhas heredades Ant.o
de Aspe Ver.o de esta Ciudad
en la Canzada se Veinte y cin
mil xs vn en Dinero metalico so
nante: Despues Dn. Manuel del
Burgo Ver.o de ella hizo porcion
espresando las Zonazas a Censo
al tres por Ciento en Veinte y qua
zo mil xs vn. pa lo que hipotecaxa
los Casas que tiene en la segun
da Vezindad de la Calle de la
Zapatexa de esta espresada
Ciudad, e inmediatam.te de Blas
Ant.o de Mendoza Ver.o de ella hu
zo otra porcion a las Citadas de
redades en la Canzada se Veinte
y quatro mil y quinientos v xs vn
en Dinero metalico y Contante;
Con lo qual se procedio a igual
dha.a de las heredades q.e zitan

en arrendo Manuel de Echaba
rria Ver.º del Lugar de Tumen
teza que son veinte y cinco y se
hallan tasadas en diez y seis
mil novecientos y setenta x.s o.s
a las que hizo postura dho D.n Apo
lino de Lasaga en la Cantidad de
quince mil x.s v.s a Censo Conbra
esta Prov.a ô Ciudad al rédito de
diez por Ciento: Con que de pasa
a las heredades que labra thomar
de Echabarria Ver.º de dho Lugar
de Tumenza que estan tasadas
en diez y nueve mil setecientos
y ochenta x.s a las que hizo por
suya el mismo Lasaga en diez
y siete mil x.s s.s ygualmente
a Censo al rédito de diez por Ciento
ento Conbra dhas Comunidades.
Y se proceda segun dicho es a las
dos heredades que trae en arren
do Eduardo de Luna vezino

de esta Ciudad tasadas en seis
mil rr.s v.n. a las que hizo posi-
ura el insinuado Lasaga asiben
en Censo de qual Redujo en la
Cantidad de Cinco mil. 28 v.n.
y en Seguida el espresado Du
ando de Luna hizo obra por una
en Cinco mil y quinientos rr.s
qualm.te en Censo Con la esta
Ppr.a ō Ciudad al Redito de tres
por Ciento. Con que se procedio
a las heredades sitas en el lu.
gar de Puxxe en las que no hubo
persona alguna que hiciese por
tuna. En cuio estado el mencionado
do D.n Eugenio de Flouxxe bolbio
a hacer postura y oferio por las
mdicadas Casa fuentes y todas
las heredades Correspondientes
a dha Parroquia que estan des
lindadas y tasadas p.a su venta
en los terminos que anteriorm.te
tiene propuesto en esta Dilg.a

la Cantidad de ochenta y seis
mil y quinientos x.s o.n Del mes
mo.d Florencio de Zumaeta es
pueso diciendo añade alo q.l tiene
hecho postura a las enunciadas
Casas y huerta del Barrio de la
Plaza a los Cementerios mil x.s los
Cuales o.l tiene dho pagare que son
ochocientos x.s poco mas ò menos
y se Cumplen por el mes de Julio
de este presente año; Con lo qual
y Con lo espresado en esta dilli
gencia se Concluio y dio fin a ella
la qual firmo su m.d ò el espresa
do S.r Vicario Juez Comisiona
do y en fee de todo lo hicen o el pre
dho Notario, hallandose en ha
llado presentes por testigos d.n Ma
nuel Ruiz de Rua, d.n Andres de
la Pena y d.n Sabinnano de Corne
xa Vecinos y residente en esta
dha Ciudad = Lic.do Calbete = Ante.

mi Juan fran.co de Coxuela—

Informe S.or Pror.or En Aumplim.to de lo q.l V.

se sirbe ordenarme en esta Co

mision he practicado las diligc.s

por ellas vena el valor de las

fincas que se pretenden enage

nar ō permutar por la Parro

quia pretendan que se han hecho

à ellas; ninguna de estas llega

Con mucho al valor dado por los

Peritos à dhas fincas. a excepc.n

dela Casa que tiae en arriendo

Pedro Ximi de La pena a la que

ha hauido mucho por lo rer pero

entre todos à estas y a las here

dades el que ha hecho la mejores

d.n Eugenio de Aguirre vez.no y del

Comercio de esta Ciudad dando

por ellas ochenta y siete mil y qui

nientos r.s. Cua mejora excede

à la Cantidad en que estan ava

luadas dhas heredades. Cara

y huenta Sⁿ embargo soy de ser
Sⁿ que se buelban à Sacar nuebam^te
à publica Subasta, y se rematen.
estando fuertemente persuadido
Como lo estoy, à que se pagara
por ellas mucho mas de la tasaⁿ.
A lo Sexto Salbo Sp^re el Supe
rior Dictamen de V. Vtoria y
Abril veinte y nueve de mil ocho
cientos Sesa = Lic^do D^n. Pedro Tuban
de Calbete ———————

Pedim^to Geronimo del Castillo en mi^e delos
Comisionados de la Parroquia de
Santa Maria dela Ciudad de Vito
ria ante Om^i Rexpongo y puesento
Con la debida Solemnidad el ex
pediente de diligs practicadas en
virtud del despacho librado por es
te Juzg^do en Sentencia de Pebre
ro Vltimo para la enagenacion
de las Casas Con sus pertenecido
y heredades pertenecientes adha

Parroquia, y pª imponen su valor
à Censo en quia atenn: = Ha mrd sup
que haviendo por puesentado dho
espediente se sirba en su vista
acordar lo que estime mas obb
y Combeniente à dha Parroquia
pues es lª. qe pide S.ª = Cavallo-

Lisa y Con Sor puesentado por lo que Resulta
de este espedientery dilig.s en el prac
to cadar à virtud de la Comision
espedida en veintery quatro de Fe
brero pasado de este año è informe
que la Subrogue se da licencia en
forma à los Comisionados de la Pa
rroquia de Santa Maria de la Au
dad de Utrera para que Con la
precisa intervencion en todo del ar
cano de la Orcana de la misma
puedan enagenar las Cinco Ca
sas Sitas Dentro de ella, la pri
ra esta en la tercera Vereda
de la Calle de la Correra à D.
Cusanto de Guillerna por el Censo

de diez y nueve mil y quinientos
rs. se Capitaly sus Reditos de diez
por Ciento, la segunda sita en la se
gunda vecindad dela misma Calle
à Dn. Ypolito de Lasaga por el Censo
de diez y nueve mil rs. à qual Redito
la tercera tabulada meson Con su
pasar sita en la quanta vecindad
de la Calle de la Zapatena a Dna Ga
briel Flxrò de Aragon por el Censo
se veinte y Cinco mil rs. a dho redi
to de diez por Ciento. la quanta si
ta en la villa de Suso, a Dn. Juan
Ant.o fern.z de Arroyabe por el Censo
de veinte mil rs. Dn. al Redito de diez
y medio, y la quinta Casa Con su
huerta sita en el barrio de la ca
ca, à Dn. Florencio de Aranaga
por los veinte y un mil y ochocientos
rs. de su Ultima ofenta Conteni
das todas ellas por menor Con to
dos sus pertenecidos en la tasa
cion de los peritos Dn. Manuel de

Echanobe y Dn Justo Antº de la
quibel como mejores postores bajo.
la Calidad de ceder y rematar pasar
su respectibo drò como prebiene la
diligencia de sus posturas, y pª. qlt.
en fabor de estos Rematantes
ò sus Cesionarios pª las Canadades
Respectiba ofrecidas, puedan hacer
y otorgan las Correspondientes Escrituras
Con las Clausulas, fuerzas firmas.
Sumisiones y Renunciaciones que se requieran y sean necesarias, alas qlt.
desde ahora pª entonces se interpone la autoridad ordinª y judicial
Decreto en forma, para qlt valgan
y hagan fee en juicio y fuera deel,
Y Respecto la Confusion que se advierte en las posturas hechas à
las heredades Contenidas en las
tasaciones practicadas por los peritos Manuel y Juaquin de Eizen
chun, se manda que pª obtener
tengan incombenientes se

saquen nuebamente à subasta
con asignacion de termino con
petente dia y hora admitiendo
las posturas con separacion esto
es por arriendos ō con respeto à las
de un termino ō pueblo de modo que
se sepa con claridad y duracion con
aquales y como se hacen las postu
ras expresando los postores si las
executan ō a pagan en dinero metali
co ō a dan censos quantos sean
estos sus deudores y contra quien
esten impuestos y caso se haben al
guno que haga postura à todas
las dhas heredades lo esecutara
con igual duracion de dinero ō cen
sos à cuio efecto se debuelban es
tas diligencias al referido viza
rio a quien p.ª ello se notifica
la Com.ª confiriendo en dho dia
veinte y quatro de Febrero y caso
necesario se le da nuebo encargo

dosele como se le encarga proce
da en el asunto a la mayor breve
dad, sin suspender por ello el cobr
ar de dhas cinco Esrñas. y gl
con la clama y mejor de dhas por
tunas a las espresadas herederos
y sin proceden al Vmate Vnta
todas las diligs. oportunas ha
este Real Consu informe y pare
cer pa en su vista proveer. Otn
lo mando y firmo el Sr Dor Fe
lipe de Prado Canonigo dela S
Yglesia de Calahorra Provisor y
Vicario gral de este obrpado en
Calahorra y La Calzada Inq
quisidor ordinario por el Ilmo. Sr.
Dn Juan Mathco de Agui
rre y Gomez obrpo de dho obrpa
do del Consejo de Sm en Lagro
ño a veintz de Abril de mil oc
hocientos y cinco reg dos y fee= Dn
Dn Felipe de Prado= Antte mi

2 an Domingo Ruiz de Lemaro ✠

Mem. Or S. Provisor y Vicario gral de este
Obrpado: Los Comisionados de la
Oq.a Parroq.al de Santa Maria
de Utoxa para la Venta, y ena
genacon de sus fincas Sorprendi
das con el Contenido del auto pro
veido por Vs en fuente de Abril
proximo pasado y Consiguiendo en
la Dha Diligencia alternativa ó
de Consentir enmudeciendo el
Sacrificio de los intereses de su
Comunidad ó de evitarle hacien
do uso de sus legitimos drôs con la
mayor Confianza y Respecto hacen
presente a Vs. aquello mismo que en
Veinte y nueve del mismo mes le in
formo su Comisionado el S Vicario
de este partido Reducido a que
ninguna de las posturas de las Ca
sas en venta ó precio por el que se
Concede licencia para su enagenan
llega Con mucho ael de la tasa ese

tada por los peritos: que saca
das á publico remate sobre las mis
mas posturas, es casi indubitable
den por todas ellas, mas á un de
su justo valor y que no haciendose
asi la Parroquia sentira perjuis
cios y menos cabos Consideables
en sus intereses y las enagenan
quedaran espuestas al Rescendim^to
por leson enorme quando no sea
por falta dela Solemnidad legal
y la Comision pruevadas á entes
en pleitos y Contestaciones ad
mitase o no las pusas que se hicie
sen despues: quando la verdad
del punto Supuesto, de donde por
Consequencia necesaria se Dese
ban todos los Demas no se proba
se Con el informe impugnado deb
mismo Comisionado vista se
a cuidtana evidentemente, por
el examen y Resultado delas
diligs practicadas en el espe^te

En efecto la primera Casa Sita
en la primera Vecindad dela
Calle dela Comercia en q.l havi
tan D.n Claudio y D.n Santiago de
Albornoz Con su pabo esta tasa
da por peritos de Corocida Cien
to y Veinte y Seis mil x.os D.s
y la mayor postura que se ha hecho
a ella llega a penas a Diez y nueve
mil x.os en un Censo Contra esta
Sra y a el Pupr.a La Segunda Sita
en la segunda Vecindad dela mis
ma Calle en que havita D.n Juan.l
de Santa Cruz esta tasada por los
mismos peritos en Veinte y Seis mil
Seis cientos y Cinquenta y suma
y su postura es de Diez y nueve mil
tambien Contra la Pupr.a Ciudad
La tercera en que vive Jose de
Ignacio Sita en la quadra Vecin
dad dela Zapatera Con su pasar
esta tasada en Veinte y nueve mil

seiscientos y sesenta rs; y la mayor
posesion es de veinte y cinco mil: La
quanta en que vive dn Mathias
de Alegria Sita en la villa de Sudo
de esta misma Ciudad Consurpen
tenedor esta tasada en veinte y
quatro mil doscientos rs y la may
bentajosa posesion es de dieziocho
mil en un Censo Contra la Ciudad
à bes por ciento, segun todo apa
rece de las dilig.s obradas en ruta
zon: De suerte q.e obligandole
las Essñas se cuenta por lor pre
cios estas posesiones, segun ord.s
lo pueblene enel mencionado auto
llega à pender la Parroquia Con
Respeto al valor que se dio aes
tas Casas en la primera Siete mil rs ord.s en
la segunda quatro mil seiscientos
Cinquenta: en la tercera quatro
mil seiscientos sesentz y en la

cuenta seis mil dosçientos que
hacen en todo la suma de veinte
y dos mil quinientos dien rs. de vn
comunidad pobre y Aldeana qual
es la Parroquia no puede prescindir
sin faltar al cumplimto de sus de
beres del pensamiento y lesion Conse
derable que le resultaria de benir
conse la venta en los terminos es
puestos: esta asegurada de que
los peritos procedieron en la tasa
con la mayor imparcialidad y ge
por consiguiente valen las quatro
fincas espresadas el precio en que
fueron tasadas segun su leal sa
ber y entender. Estas vendadero
hecho por si solas bastan a des cu
brir los engaños pensamientos que
vno tiene a la Parroquia la ventz
de las quatro casas por el precio
las posesiones pero aun hay mas
al mismo tiempo de empezarse es
tas, se prebino espresamte abi con

anuenter que aquel acto sobre
xa pª admitir ofrecn que qu
siesen hacer, ā aquellas fincas
se les Cercaso y entero a toda sa
tisfn de la orin Comn. Confesadas
al S. Vicario pª admitir por
bunas y firmas despues las dilgs
al bāl estaban presentes todos
se que el acto no hera sino un sa
yo o dilgª preponatoria del Jtimate
que se hauia de Celebrar despues
/ en toda forma bajo delas mesmas
posturas asi se esplicaron los por
todos mismos, y asi estaban
que no se estendieron à ofrecer
lo que en vn Jtimate publico hu
bieran ofrecido, por todas y cada
una delas quales Cosas asi les
fnalmte. lo que vistos el Vica
rio el Comisionado y lo que acredi
tana. indubitablemte. la esperi
encia, se como esperan los espo
nentes se sirua mandar

que se benefique inmediatam^te
bajo las mejores posturas ante
mores. La equidad la Justicia
y La Ley de comun acuerdo exigen rigurosam^te
esta providencia: los intereses de
una Comunidad pobre y los Respetos
debidos à la Causa pia todo conspira
o^r
S. a efecto de que asi se estime: ebitar
los perjuicios que de otra manera
la habian de Resultar, mirar por los
intereses de una Comunidad que solo
trata de aumentar sus Rentas p^a
el mejor desempeño de sus obligac^s.
y Reparacion del Culto prebenir las
quejas Reclamac^s y pleitos que se
pueden originar à Resolverse à la
disposicion dela ley y obrar con la
Costumbre que autoriza las ventas
de fincas pertenecientes à Comu
nidades bajo aquella formalidad
precisa son objetos dignos de un
Gefe Celoso, è ilustrado q.^e solo

aspira al bien comun: pero no es
esto solo, por la Casa y huerta de
Pedro Muñoz eta Pena se ofrecio
en comun, y aun en particular
por ella sola la Cantidad de dov
à ber mil rs sobre el precio de la
tasacion. la oferta que hizo dn Cru
santo de Guillena por la otra Ca
sa en que habita dn Mathias de
Alegria es conocidam.te mas bentajo
sa que la de dn Juan Anto fruto de Toro
yabe por razon de los mayores inte
reses del Censo que ofrecio en pago
y sin embargo manda Vs que la
Casa y huerta de Pena se saquen
à Almate, siendo asi que su posu
ra es mayor que el importe de la ta
sacion y mucho menor el de las
otras Casas que se mandan Ven
der sin Almate y ordena el otor
gam.to de esta se venta de la de dn

Mathias de Alegria à favor de Fran.
yabe Cuia postura no es ni Con muc
ho tan bentajosa Como la de Ju
llana todas estas Circunstans
Os. y la abentaja de que en el re
ferido auto se da à entender que
los inducados Sujetos son Llana
tantes siendo solo postores Con tu
bieа Confirmar la idea se que en el
memorete delo rriandado por Vs aha
bido algun hexor se hecho ò equbo
cacion involuntaria y en verdad
Os. que ha no ser por una destas
Circunstanz no hera de esperar
de su notoria Calidad y Justificazn.
una probidencia que ordena la
Venta delas Casas en mucho
menor precio que el de la tazazn
habiendo al mismo tiempo de
mate pa la delas herederas Casas
posturas le esceden Con mucho

en esta intelligencia y animados
los esponentes del celo mas puro
por el bien de la Parroquia suplican
a Vs se sirva mandar que todas
las Casas y heredades sin dustan
con ninguna se saquen desde luego
a pública Subasta y se rematen
en el mejor y mas bentajoso postor
pues asi lo exige la urgencia
en ello Recivan los esponentes
para cuia merced: Vitoria Mayo
Cinco de mil ochocientos seis = el
Pasor de Aspe = Tomeno de Para
zola oñate = fernando Urrente = Vrec
hu = Saturnino Llama = Otaru =
Dr. S.n Juan Urrente = Dn.a pilleta =
Thaquin Sta. = Vicente = Ydiaquez =
Urrente de Asurza = yo lo presento =
Castillo ——

Auto Por presentado: Unase a los ante
cedentes de su Razon; atendiendo

à lo quese pone en este memorial
por parte delos Comisionados de
la Yg.a Parroquial de Santa Maria
de la Ciudad de Vitoria, y a lo Re
sultante del informe hecho en Dcin
te y nueve de Abril Ultimo por el Vi
Cario de la Diocesis de la misma
sin embargo de lo acordado en el
auto en su Continuacion proveido en
el Siguiente dia treinta por lo res
pectivo a la licencia Concedida
para proceder a la Venta de Ca
sas que en el se menciona en fabor
delos Sujetos que se enuncian Cuios
efectos en esta parte se Suspenden
debuelbase este espediente al Refe
rido Vicario, para que a Virtud
de la Comision que le fue Concedida
en Veinte y quatro de febrero del cor
te año y de la que tambien Com
prende en lo demas dho Auto se

cuenta de Abril vltimo la que se
le Abalida y Caso necesario se le
Confiere de nuebo à mayor abundam.to
para lo que se espresara Con to
das las facultades oportunas y
Conducentes, especialm.te p.a que
por thurruno de tres dias por prego
nes ô Edictos que hara se den ôp.i
xen en los sitios y partes publicos
a costumbrados saque à Subas
ta las Casas y heredades q.e inten
tan Vendense se que hace asunto
el dho auto de cuenta de Abril
vltimo, advirtiendo que el d.o Amate
se hade beneficar en el dia quarto
inmediato, señalando hora y sitio
para el afn segles que haran sido
postores y obos qualesquiera q.e
intenten sello lo executen Con co
to
nocim.to y enterar Cuantas can.s
Amita y Amate Con Lepras

Cada una de dhas Casas por su va
den admitiendo a su baxo las pos
turas antes hechas ó ellas quan
tas mexoras ó nuebas posturas ellas
hicieren y procediendo por lo Respectiv
á las heredades segun y como se pre
viene en el rexmitado Auto y Comi
sion de quenta de Abul Olamo ad
birtiendo en esta parte que igual
mente el Rmate de dhas heredades
den para que asi procedan á ha
cer sus posturas, practicando pa
todo ello las dilig.s q se requieran
y sean necesarias, y ebaquadas
mas y obras con su informe ppa
xecer que hasa sobre todo las R
mita originalmente a este Trib.l
pa proceder á su aprobacion si lo
mereciesen ó a lo demas q segun
su estado corresponda. Asi
lo mando y firmo el S.r Lic.do D.n

Felipe de Prado Canonigo de la S.ta
Y.a de Calahorra Pro Vicario y Vica
rio Gral de este Obispado de Cala
horra y La Calzada é Ynquisidor en
dicho, por el Ill.mo S.r D. Juan Co
mpatheo de Aguirre y Somerobpo
de dho obispado del Consejo de S.M.
en Logroño á Siete de Mayo de
mil ochocientos y seis=
Lic.do Prado = Ante mi Juan Do
mingo Ruiz de Lemaro ——

Aceptan En la Ciudad de Vitoria á Diez
de Mayo de mil ochocientos y seis
á el S.r Lic.do D.n Pedro Juan de
Calvete Pro Canonigo y Vica
rio de ella y su partido haviendo
sido Requerido de nuebo Con la
Comision antecedente espedida por
el Ill.mo S.r Provisor el dia Siete de este
presente mes que se halla Prendada

de D. Juan Domingo Ruiz de Lezarano su Notario mayor en testimonio de mi el infra escripto que lo soy. de esta Vicaria; Dijo la aceptaba con el Respeto y beneracion que debe y esta pronto a Cumplir Con lo que en ella se le ordena para lo qual se fijen los Competentes Cedulones ō edictos en los parajes publicos y acostumbrados è Yg.s de esta Ciudad y en las Anexas Casas de la Parroquia y de las Yg.s de los lugares de Arechabaleta Olarrenza Olaeaga. Durre y Deboño asignando p.r ellos p.a dho Examen el Dia Catorze de este presente mes q.e sera mien coles y las diez horas de su tarde y la Sala Capitular q.e dha Parroquia tiene en la Rs.dencia Y.a Colegial se.ta Maria de esta puebla da Ciudad p.a q.e lleve efecto lo

puebendo y ordenado en dha Co
mision; Y por este su Auto que su
Md.d firmo asi lo probeyo y mando
de que yo el Notario doy fee= Ldo
Dn Pedro Tulian de Calbete= An
te mi Juan Juan de Corcuera—
Sig.n de
Dichos Yo el dho Notario doy fee que en
Conformidad de lo que se manda
en el auto antecedente he fixado y
puesto este dia que se Cuenta onze
de Mayo de mil o chocientos y seis
años en los parages publicos y acos
tumbrados de esta Ciudad sus Y.s
y Casas que estan p.a Matan dela
Parroquia hasta quince edictos o Ze
dulones que el tenor de ynos dice
asi - - -

mesoradas ô hacendas de nuebo
a cudan a su Amate à las bes
horas dela tarde del dha mier
coles primero que se Contara Ca
torze del presente mes de Mayo
à la Sala Capitular de dha Panxo
qua que esta sita inmediata
a su Sacristia; y todos los dhos
tantes dicen lo mismo. Y poria
que Conste lo anoto y pongo por
fee y dilg.a q.l firmé dho dia mes y
año = Coxcuera ——— ———

Diligencia Atiben doy fee yo el dho Notario
que este mismo dia once de Mayo
y año Rfendo he puesto y fijado
en las puertas prales de las Dos
delos Lugares de Arechabaleta
Amenta, Betoño, Amaga y
Durre Cinco Cedulones ô Edictos
iguales al que ba inserto en la
dilg.a anterior; y p.a q.l Conste lo

porgo tambien por diligencia
que firme= Coxcuera ——
Yo de
edictos Igualmente doy fee yo el espuera
do Notario que oy trece del rese
rido mes de Mayo he buelto a fixar
quatro edictos como los antecedentes
por haberseme espuesado d^n Ma
nuel de Arnaola oñate Mayor
domo de fabrica dela Parroquia
de santa Maria y uno de sus Come
sonados los hauan quitado los
que se fixaron en los parajes pu
blicos dela plaza de esta Ciudad
en los mismos; Y para q^l Conste
lo anoto y porgo tambien por di
ligencia q^l firme= Coxcuera ——
Pregon En mismo doy fee yo el dho No
tario que este dia Catorze del
citado mes de Mayo y año referi
do se oyò delos ss. Comisionados
dela Parroquia llame a Sph Con

dado ofcial publico de esta Ciudad
à fin de que en los panages publicos de
su plaza y demas de ella y segun cos
tumbre apregonase y pregonase que
à las tres horas de la tarde de dho dia
se hubiesen de rematar las Casas y he
redades pertenecientes à la misma
y q.e las personas que lo tubiesen por
Conbeniente acudiesen à la Sala
Capitular sita en dha Parroquial
Q.a de S.ta Maria Como sitio y panage
señalado y destinado p.a el espresado
fin lo que me Consta executo dho
Condado inmediatam.te y p.a que
conste se diligenc.a lo anoto y firmo=
Corcuera ——— ———

mater/ En la Sala Capitular sita en la Pr
sigre Q.a Colegial de S.ta Maria
de esta Ciudad se ha hecho à las
tres horas de su tarde se juntaron
en ella el S.r Lic.do D.n Pedro Juan

de Calbete Pbro Canonigo de dha Yg.ª
vicario en ella y su partido y Juez
Comisionado nuebam.te Alcalde y nom
brado por el Or. S. Provisor y Vicario
gnal de este obispado de Calahorra
y La Calzada por su auto ò despac
ho provisto en Logroño en siete de
este espresado mes pª la execun.
delas Subcesibas dulig.s y los ss.s D.n
Franco Xavier de Arnola, D.n Tome
so de Standiola añate D.n Vicente de
Asua Abad Mayordomo de fabri
ca y Mayordomo Clabero de la dha
Yglesia y Parroquia de ta.s Ma.a
D.n Prudencio Sa.z de Jesa.z tegui
D.n Salbador de Otaui, D.n Fernando
Vicente de Axpeche, y D.n Joaquin
Ma.a de Iglesias Dijeron Como
nador nombrador por la mencona
da Parroquia pala intervencion

se la venta y enagenacion de las
fincas de ella, quener en su nre po
testimonio de mi el infrascrito No
tario de esta espuevada vecindad
y ocupacion de las actuales dilig.s
despues que asistieron y concurrieron
muchas personas a el Rl estrado fn
y antes de sacar a Rmate dhas
fincas habenles leido yo el dho Nota
rio el enunciado auto se dho S.r fr.s
del Rl condado dia siete de este mes
el anteron de cuenta de Abril pro
ximo otro, el de veinte y quatro
de Febrero proximo pasado de este
presente año. las posturas q.e el dia
veinte y quatro del dho mes de Abril
del mismo hicieron a las mencio
nadas fincas diferentes personas
y el informe q.e dho S.r Vicario pro
cedio continuac.n de ella p.a el Rl Clau
sulado S.r Pres.te con fecha de veinte y

nuebe del espesificado mes de Abril
de este mismo año, y que dado ente
rados de todo su Respectibo tenor
las espuestadas personas Concurren
tes a quienes adbenta yo el dho Nota
rio que en qualq.a de ellas q.e queda
sen efectuados los Remates para de
ser y entendense Con facultad de
poder Ceder para que no Causase al
Cabala trasparsando su Respectibo
dro, a aquel ō aquellos que lo entin
tasen y despues se haben quedado
enterados y Cercioxados, estando
asi juntos, prezidiendo y Con asis
tencia del nominado Sr Vcadno
y adbirtiendoles que las pujas q.e
en Cada Remate podia haber ha
viande ser precisam.te en metalico
sonante y moneda Corriente Sa
caron a publico Remate y pos tos
y pregon de Tres Condados ofical

publico de esta Ciudad la Casa en gl.
y ver en d.n Santhiago, y d.n Claudio de
Albornoz Pùs.r Ver.s de esta Ciudad
Sita en la tercera Vecindad dela
Calle de la Corredera de ella y na
de las fincas pertenec.te adha Pa
rroquia, hamendoles hecho saber
dho Condado que Cada puja, ò oro
que dieren hauia de ser y entender
se el aumento de dozientos r.s
en Cada vnte.na se hicieron pu.s
mex.as. adha Casa las posturas
Siguientes _____

1.º La primera hizo postura a la misma
da Casa d.n Fernando Vicente de
Orecho Ver.º de esta Ciudad de Va
lona en la Cantidad de Veinte y
dos mil r.s V.n en metalico Contante
y Sonante la q.l le fue admitida
y se procedio paso de ella à encen
der por el dho ofical publico la pu

mera Candela baso dela pusa de
los mencionados dos cientos y tam
bien en metalico y Durante estubo
ardiendo no hubo quien la mesuase
por lo que y haber espirado natu
ralm.te bolbo à encenden la Segun
da Candela y todo el tpo que estu
bo ardiendo tampoco hubo quien
hiciese pusa alguna por lo que se pro
cedio por dho oficial publico à en
cenden la tercera y vltima Can
dela y Durante esta se Consumbo
solo hubo dos pusas y la vltima
de ellas fue por el puesto por D.n Fer
nando Orriente de Noxechu
en el qual por haber espirado dha
tercera Candela quedo hecho y be
xificado el espresado Xmate de
la inducada Casa Como en me
jor y vltimo postor, à quien se le

hice saber yo el dho Notario y se
obligo à Cumplir Con lo ofrecido y
prometido en tiempo Competente
y debido — — — — 2240

2º Lo Segundo se paso baxo las Circuns
tancias y Calidades arriba espresa
das à Rematar la Casa en q se ve
S. Manuel de ta Cruz Sita en la Se
gunda Vecindad dela Calle dela Co
xquera de esta Ciudad à la que hizo
postura Dn Eugenio de Aguirre vez
de ella en la Cantidad de Veinte y
tres mil xs Vn. à Censo Conbza esta
Merd y vsi L. Proya de Alaba al
Reduto de tres por Ciento la que se fue
admitida y pone el nombrado oficial
publico se encendio la primera Can
dela la que espiro sin haber hazi
Duxante ella pusa alguna se encen
dio por el mismo la Segunda Can
dela y tambien espiro sin haberla

haiudo, por lo que se encendio la tal
cera y vltima Candela y durante
estubo ardiendo hubo quatro pujas
de a dos cuentos x^{s} cada vna asi
en en metalico y la vltima de ellas
fue hecha por d^{n} Juan de Habana
ver^{o} de esta enunciada Ciudad
por la Cantidad de veinte y dos
mil y ochocientos x^{s} q^{e} fue lo del Con
cepto de la pumera postura —— 23800

3° Lo tercero se procedio en Quales^{qr}
Circunstancias. a poner en Remate
la Casa meson Con tabana y pa
ja que trae en arriendo Joce Gon^{z}
de Zarate Sita a quellas en la Cu
adra veriudad de la Calle de la
Zapatena de esta Rfer^{a} la Ciudad
y esta fuera del portal de dicha
de ella y se admitio la postura
hecha anteriorm^{te} a los pregones

efectos y fincas por dn Gabriel Flxñz
de Aragon Prōr de Causas del nu
mero de esta mui noble Ciudad
en la Cantidad de Veinte y cinco
mil xs vn. tambien en Censo con
tra esta dha Provincia al redito
de tres por Ciento, pero sin la Cir
cunstancia de la espresion que
hizo en la postura primera en lo
que Consinto, y encendidas que
fueron la primera y segunda
Candela Vna pos de otra se
Consumieron y apagaron natu
ralmente, sin haber hasido pu
ja alguna, pero la que se encen
dio la tercera y vltima la que
durante se mantubo ardiendo
se hicieron Seis pujas tambien
de a dos cientos xs vn. cada una
en metalico Contante y la
vltima que hizo al tiempo de
espirar fue dn Cristobal de Gu

llena ver.o a esta pregonada
Ciudad en el qual fue rematada, y hecho el remate en dha
Tte/abana y pagar en la Can
tidad de veinte y seis mil y
dos.cientos x.s v.n. asi mismo en
Censo. Contra esta pregonada
Sr Provincia de Alaba
al reduto de ber por Cierto, ha
viendole hecho saber y notorio
el Citado Remate yo el dho. Alo
xandro al espresado Dn Crisanto
Guillerna quien se obligo a su
Cumplimiento - - ———— 2625o

4o Lo quanto en identificar Cinco
tancias y Conduc.s q. han hecho
nadas anteriorm.te Le saco ap.a
blico y Remate la Casa Con suhu
estar y demas pertenencias en q.e
habita y vsa Dn Mathias de

Alexia Sita en la villa de Suso
a esta Ciudad, a la que hizo porta
xa el referido Dn Eugenio de Aguir
xe en la Cantidad de Veinte y
dos mil xs Vn. asiben a Censo con
tra esta espresada Provª. al Xdho
de diez por Ciento la que le fue ad
mitida y por el enunciado Con dila
do encendida la primera y Se
gunda Candela espiraron estas
naturalmte. sin haber hauido
puja alguna por lo que se oyeron
a dho Condado se encendiese la
tercera y vltima Candela y en el
tiempo q. esta se manbubo a di
endo hicieron nueve pujas de a dos
cientos xs Vn. Cada vna igualmte
en metalico y por q. al tiempo q.
espiro hubo la duda ò dificultad
en quien hauia quedado Rema
tada se procedio a encender la

quanta y durante esebo andiendo
no hubo mas que vna pusa que
la hizo Juan de Echenchun Vez.o
de esta Ciudad por haber espirado
dha Cuanta Candela, en quien que
do efectuado dho Almate y se le hu
ce saber y dho quedaba en Cum
plir con lo ofrecido y Almatado
y en pagar los veinte y quatro mil
rs.s vn.os de su importe. - - - ——— 24000

5.o Lo quinto con las mismas Condic.s
Calidades y Circunstanc.s procedie
ron los enunciador.s S. Comisiona
dor a sacar y poner a publico Al
mate la Casa Con su huerta q.e
trae en dezmeria Pedro Juan
dela Pena Sitas en el Vaxio de
la Axca de esta puerota Ciudad
y a si puestas y sacadas para
dho fin se hizo postura a ellas
por D.n Emeterio Juan de Taxoyabe
Vez.o de esta misma Ciudad en

Cantidad de veinte y cinco mil x
^{s}. à Censo Contra especificada ^{s}
N. Prov.^{a} al Reduto de Ber por Cuyo
la que le fue admitida y en su vir
tud se obliga y mando por dho ^{s}
Fuero y Comisorado al Cotado
Condado encienda se la primera
Candela la qual executo inme
diatam.^{te} y Durante estubo ar-
diendo no hubo quien mejorase dha
postura por lo que procedio à en
cender la segunda Candela yen
el tiempo que duro tampoco hu
bo quien mejorase la postura hes
ha por el mencionado Pharoyabe
en cuia vista paso el espresado
Condado à encender la tercera
y Ultima Candela y estando en
ta ardiendo se hicieron ocho
pujas de a dos cientos x ^{s} cada
una en metalico ^{s}ondra ^{s}u

importe que es el de vn mil y
Seiscientos x.s vn.s por lo que ha
viendo espirado esta nabiñal
mente Con la vltima pusa que
hizo d.n Alexandro de Illumaga
ver.o de esta Alcaonada Ciudad
quedo hecho y efectuado el Referido
y Rmate delas vn.s muadas Casa
y fuerta en la Cantidad se ve
nsery Seis mil y Seiscientos x.s vn.s
Como enel vltimo y mejor postor
ā quien selo hice saber yo el.to
taxo y entendado quedo en Cumplir
Con lo prometido y Rmatado y
en Satisfacer la mencionada
Cantidad obligando se aello con
su persona y vienes pena del
Contrario el que sele pueda ef
cutar siendo de su Cuenta qua
lesquiera Daños y perjuicios
q.e ā la Parroquia sele sigue

6° Lo sesto y vltimo se procedio por
los Alcaldes S. Juez y Comis-
nados bajo de cuales Condic. y
Circunstans propuestas ante
todas. a ponen asiben a publico
Remate todas las heredades pen
tenecientes a la predha Parroquia
y q.e Constan deslindadas por
menor en las dilig.s antesoxes
a las que hiso porcion D. Eugenio
de Flouriet Ver.o de esta Ciudad
en la Cantidad de Sesenta y nue
be mil v.s v.n. a Censo Conbia esta
minuada Ppal. P.a o Cau
dal al Abito de tres por Ciento
la que le fue admitida abiza
endo a los Concurrentes q.e ca
da uno que diseren en las posu
xas q.e se beneficase habia de ser

y entendersc quumentos v.s s.r
en dinero metalico y sonante
ordenando los especificados v.s
Comisionados y Juez presidente
al referido Condado encendiese
la primera Candela y haviendo
lo hecho incontinenti espiro na
turalm.te sin que hubiera havido
quien mejorase la postura prime
ra y en segunda encendio la se
gunda Candela la que espiro en
la misma forma sin que ninguno
hiciese ō mejorase la dha primera
postura por lo que se paso a encen
der por el dho Condado la dha
tercera y ultima Candela y
mientras estuvo ardiendo se hi
cieron Cinco pujas a quumentos
v.s s.r cada una y la ultima
quando espiro fue presentada
por D.n Juan de Trabuxana vec.o

de esta menzonada Ciudad en
quien quedo hecho y efectuado el er
presado Remate y todas las hene
dades pertenecientes a la Saxo
qua Contenidas en estas dilig.s
por la Cantidad de Setenta y
un mil y quinientos r.s vn.os a qui
en yo el espresado Notario se
lo hice Saber el qual quedo en
terado y en Cumplimiento y satisfacer
y pago de la espresada Cant.a
dad, pena que de lo Contrario se le
pueda Executar Con Costas y de
sabrfacen quantos perjuicios
se le siguieren a dha Saxoqua: 71500
Con lo qual y todo quanto ha er
puesto y Relacionado en ter.o
mater antecedente se Concluso y dio
Por a dhas dilig.s para q. en su vista
pudiese el Inducado fiscal Oficio
Thes Comisionado hacer el Informe

q.e el S. Pro. y Vicario gnal de
este Obispado le tiene Comisado
y encargado pa que en su Corres
pondencia pudiese Dho S. dar la pro
bidencia o providencia y Combeniente
en Faron de la aprobacion relor
mencionados Hmates siendo
testigos dn Lorenzo de Cabrera, Jose
Pini de Moroyabe, y dn Saturnino
Bonifacio de Concuera Vecinos
y Resdente en esta Ciudad Ciudad
y lo firme el prenotado S. Vicario
Fuer Comisionado y en fee de todo
lo hicorpo el mencionado — Vota
xno = Lic.do Calbete = Antemi
Juan fran.co de Concuera ——

Informe S. Provisor. En Cumplim.to de lo q.e
se Sirbe ordenarme en esta Com
bica sacar a Subasta las Casas
y heredades de la Parroquia de
esta Colegial segun y como en
ella se me previene como se dela

ver en la dilig.ª q.l precede. En ella
vera V. las posturas bentajosas
que se han hecho sobre las pasadas
à las que si se hubiera estado, pen
dia dha Parroquia pasador se ve
inte y siete mil x.s oy se pagan dhas
heredades, y Casas mucho mas q.e
aquello en que estaban valuadas
y por lo mismo me parece que es
de Concederse la licencia se obtu
gan las Corresponds. Essñas. Asi
lo siento salbo Spr.e el Superior
Dictamen de V. Vltona y Rayo
Veinte y quatro de mil ochocientos
Seis = Lic.do Pedro Juan de Calbete
Pedro Geronimo del Castillo en mi de
los Comisionados dela Parro
quia de S.ta Maria dela Ciudad
de Vltona, como mas haya
lugar.s. dijo Que el Vicario de
dha Ciudad en Cumplim.to de lo
mandado por mi en su Despac

hor de Veinte y quatro de Febrero
Vuelta de Abril y auto de Siete
del Corriente ha procedido ael
Fiscal de las fincas pertenecien
tes à Dha Parroquia segun apa
rece de las diligs. de su Razon que
en debida forma Rinde, y mediante
que es Constante la mucha
Utilidad que de procederia en
ta de las Referidas fincas se sigue
a Dha Parroquia especialmte por
las bentajosas posturas q. han
Resultado sobre las hechas ante
riormte como se Reconoce
Dhas diligs y del informe q. la con
tenida de ellas ha puesto dho Vi
Cario = A Vm Sup. se Sirba apro
bar y Confirmar en debida forma
el Remate de todas y Cada una
de Dhas fincas segun y Como So
licita en mi primer pedimento

presentado en este espediente y
à su Consequencia Concedan
à Dhas mrs ponter la Corres
pondiente licencia pª qlConduzca
clo a dho Dmate pueda obrar
las Essràs Essràs Conducentes
interponiendo a ellas pª su va
lidacion y firmeza su Autori
dad ordinaria y judicial decreto
en forma pª q chagan fe en todo
tiempo en que mrs ponter Dha
xan mrò dª= Castillo ———

Cens.ª El fiscal en vista delas diligs
practicadas por el vicario de
Oltoria en Consequencia deli
derpachor de este Juzg, yerpecial
mente delas obradas en virtud
del de Siete de Mayo desteañò
no halla Dpaso en que deirse lue
go se aprueve el Dmatereto
dar y Cada una delas fincas

Fol.ª

Corresponds. a la Vg.a de Santa
Maria de la Ciudad de Vitoria
y de Consg.te se Conceda Licencia
a los Comisionados q.l la Pres
sentan, p.a que Con arreglo adho
Sinate puedan Vender Dha
Finca y otorgar en su Razon las
Escrit.s necesarias en atencion
a la Conocida Utilidad q.l se sigue
a Dha Parroquia. Logroño y Vbre
yo Vecino y nuebe de mil ochoc.
entos Leis = D.n Perez ———

Pet.n Geronimo del Castillo en nre nombre de los
Comisionados de la Parroquia de
Santa Maria de la Ciudad de Vito
ria, hago presentacion Con la Solem
nidad debida de la Certificacion q.e
en Vista de las dilig.s por mi se
portadas, ha puesto el Fiscal aque
en se Comunico traslado de aque
llas y mediante la q.l en ella Dice

A Vn Sup.co se sirua Conceder
la licencia que Solicita en mr
anterior rer pedimento en q.l mis.
ponter Habrian mn.do Carballo=
Auto Por presentado por lo q.l apparece
de este espediente y dilig.s pract
acadas a virtud delor despach.s
espedidos en Vsenty quatro de Se
biere parado derte año presente
de Abut Otamo y Siete del Corr.te
ente mer e informe hecho en Segui
da por el Comisionado y atendi
endo a lo espuesto por el fiscal
por.l Ecc.a en su Censura de este
dia se aprueban y Confirman
en quanto ha lugar de dro las dad.s
dilig.s y especialm.te el Amate Cau
sado dela Casa que havitan
D.n Santhago y D.n Claudio de Al
bornoz Con su padre en D.n Fer
nando Vrente de Arechu
en la Cantidad de Veinte y dos

mil y quatrocientos rs. el de la
Casa que habita Dn Manuel de
Santa Cruz en Dn Juan de Mata
rana en Veinte y tres mil y ochoc
ientos rs el de la Casa meson Con
su pasar que lleba en arriendo
Jose de Zarate en Dn Casimto de
Guillenea en Veinte y seis mil
doscientos rs. el dela Casa Con
su patio que hasta Dn Mathias
de Aleona y su huerta y Demas
pertenecidos en Juan de Esca
chun en Veinte y quatro mil rs.
y el dela Casa Con su huerta
que habita y lleba en arriendo
Pedro Martin dela Pena en Dn.
Florencio de Arriaga en Veinte
y seis mil y seiscientos rs como
mas Dantes y mejor parezca
Respectibe en las Circunstancs
y baxo las Condns con que las ese
Citaron, è igualmte se aprueba

y confirma el Causado r todas las
heredades r que se hace asunto en
D.r Juan de Habana en la Cantidad
de Setenta y Vn mil y quinientos
v.s como mas bentajoso postor tam
bien baxo las Circunstancias de la
Clausula de su Razon: y a su Conse
quencia se espida licencia en fabor
del Comisionado de Parroquia
de la Vg.a de Santa Maria de la Cu
dad de Vbora con insercion dehas
dho Sup.co y demas Conducente, para q.e
Con su presencia intervencion en lo
de del Vicario de ella proceda r
à otorgar en fabor del Suso dho
tar Correspond.te Escrias de Venta
en los terminos y Circunstancias se
sus Hr.pecta.s por bienes y Mater
à las q.e desde à hora p.a entonces
se interpone la autoridad ordin.a
y Judicial Decreto en forma p.a q.e
valga y hagan fee en Juicio
y fuera de el. Asi lo mando y firmo

el S.r Pr.or y Vicario g.al de este
obrpado de Calahorra y La Calzada
en Logroño a Veinte y nueve de
Mayo de mil ochocientos y seis
de q.e doy fee= Lic.do Prado= Ante mi
Juan Domingo Ruiz de Lenzaro=
Y a su vista espedimos las presen
tes por cuio tenor damos licencia en
forma al dho Comisionado de
Parroquia dela Vg.a de S.ta Maria
dela Ciudad de Alcoma p.a q.e
Con la pueva a intervencion enzo do
del Vicario dela misma puedan
Vender y vendan a D.n Fernando
Urrente y Vrrechu la Casa en q.e
habitan D.n Santhago y D.n Claudio
de Alboruza Con su patio en la
Cantidad de Veintey do.s mil y qua
tro cientos r.s V.n a D.n Juan de Mata
rana la en q.e habita D.n Manuel
de Santa Cruz en Veinte y tres
mil y ochocientos r.s. a D.n Cruzan
do de Guillerna. La Casa mesn

Con su pasar que lleba en axxien
do Tose de Lanate en Veinte y
seis mil y dozientos rs. a Franco
se Exenchun la Casa Con su patio
que hanta dn Mathias de Ale
gria Con su huerta y demas per
tenencias en Veinte y quatro mil
rs: y a dn Florencio de Arriaga
la Casa Con su huerta que ha
uta y lleba en axuendo Pedro Muñe
la Pena en Veinte y seis mil y
seiscientos rs. y a dn Juan de Ma
tiuana todas las heredades Con
tenidas en las tasaciones in
sertas en setenta y un mil y
quinientos rs. Un. a dros y a dho
Respecto Comparecer y poner
y rematarse en los terminos y
Circunstans. que Comprenden
las Clausulas de sus posturas
y rematte en ellos hecho y ba/o
de las Condn. de la diligencia

de su razon cumpliendo puntu
almente lo suso dho con sus
Hspectibas posturas y otorgaren
fabor de todos y cada uno de ellos
las competentes Essñās con las
Clausulas Condiciones, fuerças
juramentos sumisiones y re
nunciaciones que se requieran
y sean necesarias, a las que
desde a hora para entonces
interponemos la autoridad or
dinaria y judicial del decreto en
forma para que valgan y
hāgan fee en juicio y fuera
de el: Dada en Logroño a se
is dias del mes de Junio de
mil ochocientos y seis = Lic^do.
Prado = Por m.do del S.or Pro.r = Juan
Domingo Ruiz de Zenzano =

Esta es cesion Yo Juan de Matauana vecino de esta Ciu.d de

Vitoria, digo: que el dia Catorce del mes de Mayo pro-
ximo pasado, los S.res Comissionados de Junta de nuevas
obras de la Ynigne Yglesia Colegial de Santa Ma-
ria de la misma, con intervencion de su Vicario, y en
virtud de facultad bastante, sacaron à publico
remate varias Casas, y entre ellas considerable por-
cion de tierra, la que quedó en mi rematada, como
en mas dante y mejor postor, en la Cantidad de seis-
ta y nueve mil reales vellon à censo al tres por Ci-
ento, y dos mil quinientos reales de contado por
las pujas que en èl hubo, vajo de las circunstancias
de poder cederlo sin Causar Alcavala: En cuya aten-
cion, en aquella via y forma que mas haya Lugar,
otorgo, que cedo dho Remate en D.n Pedro de Lamoy
y D.n Emeterio de Arroyabe vecinos respective
del Lugar de Ali, y de esta dha Ciudad, para que
en su favor y los suios, otorguen la Competente
Escra de Cesion, que la otorgo con todos aquellos
requisitos, Clausulas, fuerzas, y firmezas con-
ducentes para su mayor Validacion, y de no ir
contra ella por ningun titulo, Causa, y razon, me
obligo con mi persona, y Bienes habidos, y por ha-

ber: Y asi lo otorgo en esta mencionada Ciudad de Vitoria, á diez y siete de Junio de mil ochocientos, y seis años, siendo Testigos D.n Lorenzo de Saviñia, Leon José de Unda, y D.n Saturnino Bonifacio de Corcuera, vecinos, y residente en élla: y el otorgante, á quien yo el Escno doy fé conozco, firmó á Juan de Maturana de Antemi: Manuel Ruiz de Azua.

Yo el dicho Manuel Ruiz de Azua Escno de S. M. y del Numero de esta Ciudad de Vitoria, presente fuí al otorgamiento de la Escritura de Cesion antecedente: en fé de ello, y de que concuerda con su matriz que queda en mi poder y oficio en el correspondiente Registro al que en lo necesario me remito, signo y firmo: y bá en esta foja. Está signado: Manuel Ruiz de Azua.

Y que ahora en fuerza de todo lo relacionado suso dicho, dhos S.res relacionantes otorgan, que venden en venta Real, y juro de Heredad por aora y siempre jamás, en consecuencia de la tal Cesion, á D.n Pedro de Landa, y D.n Ernetario

Loper de Arroyabe, vecinos respective del Lugar
de Ali, y de esta dicha Ciudad, para sí, sus Hijos
Herederos, y quien de ellos, ò ellos tubiere voz, ti-
tulo, causa, y razon, las mencionadas Heredades
des que bán deslindadas por mitad, con todas
sus entradas, salidas, buenos usos, costumbres,
y servidumbres, quantas tienen y puedan cor-
responderlas en adelante, por libres de cen-
sso, Capellanía, Aniversario, y todo tribu-
to, gravamen, y obligaciòn perpetua y
temporal, tacita, y espresa, que à nada
quedan sujetas: pues así lo aseguran con
Juramento, y en forma, en precio y quantia
de sesenta y nueve mil r. de vellon en dos Censos
al tres por ciento contra esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Alava, otorgado el once del mes
proximo pasado, en favor de dhos compradores,
en testimonio de D. Pablo Antonio de Pinedo,

Escrivano de este dho Numero; y à mas por dos mil

quinientos reales de vellon, dinero metalico con-

tante, importe de las cinco Joyas que hubo en

el insinuado remate, que el todo compone se

senta y onm'l, y quinientos r. de vellon, en

que fueron rematadas todas las dhas Hereda-

des, que por parecer de presente su entrega,

se me pide à mi el Essno de fé: è yo la doy de

que en mi presencia y de los testigos que al

fin irán nominados, el presente Dn Pedro de

Landa, hà entregado à dhos Sres Relacionantes

un Censo de treinta y quatro mil y quinien-

tos r. de prĩal, al tres por ciento, contra esta

M. N. y M. L. Provincia de Alava, otorga-

do el once del mes proximo pasado, por

testimonio de Dn Pablo Ant.o de Pinedo,

Essno de dho Numero; y en su favor; como asi

bien mil doscientos cincuenta r. dinero meta-

lico contante, y el dicho D.n Emeterio Lopez de
Arroyabe otro igual, y con las mismas circuns-
tancias que el anterior otorgado en su favor;
y ademas mil doscientos cincuenta r.s dine-
ro asi bien metalico contante; cuyos dos Cen-
sos, y dhas dos Partidas en dinero importan
setenta y un mil, y quinientos r.s vellon en
que fueron rematadas dhas Heredades; y
dichos S.res habiendolos reconocido y contado
dicho dinero, lo pasaron todo ámpoder y
poder realmente y con efecto; por lo q.e dhos
otorgantes, como contentos y satisfechos con
dhos dos Censos, y referidos r.s dán ante todas
cosas la Correspond.te su Carta de pago,
en devida forma, en favor de dhos Comprado-
res, con todos aquellos requisitos, Clausulas,
fuerzas, y firmezas conducentes para su
mayor validacion; y declaran que el justo

precio y valor de dhas Heredades, son los referidos

dos Censos, y los dhos dos mil quinientos r. de v.,

dinero metalico contante, y que si mas valen,

ò valer pueden, de la tál demasía hacían

gracia y donacion pura, mera, perfecta, è irre-

vocable que el derecho llama inter vivos, dan-

do por hechas las insinuaciones competentes,

sobre que renuncian las Leyes del ordenamiento

Real, de las Cortes de Alcalá de Henares, y de-

más concordantes con éllas, que hablan, y

tratan en razon de las cosas que se compran

y venden por mas ò menos de la mitad

de su justo precio, y valor: como tambien las de

la enorme, y enormissima lesion; y desde oy

en adelante para siempre jámas, quitan,

desisten, y apartan à dha Parroquia de todos

los derechos y acciones, que en qualquier

forma podía tener à dhas Heredades,

y todo lo cedian, renunciaban, y traspasaban
en favor de dhos dos Compradores, y los suyos,
à quienes todos juntos, y qualquiera de ellos
insolidum daban poder cumplido, para q.e
judicial, ò extrajudicialmente, y como quise-
ren, y gustaren, puedan tomar la Posesion
real, actual, corporal vel quasi de dhas He-
redades; y para que no les sea preciso
aprehenderla à lo menos judicialmente,
sino èl que assi lo quieran, me piden á mi
el Exmo les entregue una Copia fé-haci-
ente de esta Escra: con la qual sin otro acto
de aceptacion há de ser visto haberse les trans-
ferido dicha Posesion, y en el interin que no
la toman, constituien á dicha Parroquia
por su Inquilina Tenedora y precaria
poseedora, para darsela quando gustaren;

Y à la eviccion, y saneamiento de dichas Fierras,
obligan en tál forma à dha Parroquia, que si-
empre la hará seguras, y sanas, dichas Fier-
zas, sin pleito, mala voz, ni otro impedimento
alguno; y quando le hubiere, saldrá à su de-
fensa en qualquier estado que estubiere; y lo
seguirá à su Costa y espensas en todos Juicios,
ynstancias, y Strâles, asta dejarles en quie-
ta y pacifica Posesion; y sino lo pudiere
conseguir, les hà de dár otras tan buenas
Heredades, en tan buenos sitios, parages,
y Lugares, con mas el importe de las obras
utiles, voluntarias, y necesarias q. hayan,
y el de las Costas, daños, perjuicios, y me-
nor-cabos que de lo contrario le resultaren:
Y à la firmeza de esta Escña, y cumplimiento
de lo referido en élla, obligaron à dha Parroquia

de Santa María con todas sus Rentas, bienes,
y efectos, habidos, y por haber: y para que la com-
pelan á ello asi como si fuere por sentencia difi-
nitiva de Juez competente á su instancia dada,
pronunciada, comentada, y pasada en authó-
ridad de cosa Juzgada, dieron el poder necesa-
rio á los que de sus Causas, y en el asunto
puedan y devan conocer, á la Jurisdicion
de los quales la sometieron todas las Le-
yes, fueros, y derechos de su favor con
la general en forma; como tam. el Bene-
ficio de Restitucion in integrum, y otro que
alegarse pueda que por razon de Comunidad
menor edad le pueda competir, y com-
petir pueda. Y juraron esta Carta en que
anto por derecho y Leyes deva y deve
ser jurada para efecto de no reclamar
la en tiempo alguno por qualqui-
er Titulo, causa, y razon, sea el que

fuere. Y assi lo otorgaron en esta Dicha Ciu

dad de Vitoria, siendo Testigos Juan de Ataue

rana, D.n Lorenzo de Javinia, y D.n Saturnino

Bonifacio de Corcuera, Vecinos, y residente en

ella: y los Sres. Otorgantes, à quienes yo

el Essno doy fé conozco, firmaron d.o

Lic.do D.n Pedro Julian de Cabete. = El

Patron de Arope. = Fermeno de Arna

zola Onate. = Vicente de Yturiat. = Fer

nando Vicente de Orrechua. = Antemi

Manuel Ruiz de Azua. = Entre renglo

nes: la: que se bá: sembradura: sembradura:

día: Enmendado: rp: otra: vi: mente: es: gu:

sobre raspado: que cruza de el Varrio del:

Norte à Este: el Camino: valga. =

Yo el Dicho Manuel Ruiz de Azua Es

crivano de su Magestad, y del Numero de

esta Ciudad de Vitoria, presente fuì à la

Escritura de venta antecedente: en fè de ello

y de que concuerda con su matriz que queda en
mi poder y oficio en el corriente Registro, a lo
que en lo necesario me remito, y signo y firmo:
y ba en ochenta y seis fojas útiles con esta
y ba

Manuel Ruiz de Arana

Tomada razon en el oficio de Hipotecas de esta Ciudad
de Vitoria á el folio ciento treinta y tres y siguiente del Li-
bro Correspondiente al Lugar de Asumentia á el folio no-
venta y uno del de Zuazo á la buelta del folio setenta y
uno del segundo Libro Correspondiente a esta Ciudad á la
buelta del folio ciento y nueve del de Arechabaleta y Gan-
boa á la buelta del folio noventa y siete del de Ve-
lasco á la buelta del folio treinta y nueve del de Arriaga en dia
de oy dos de Noviembre de mil ochocientos
y siete

Pablo Antº de Pinedo
Drs 20 rs Vn